



2020/30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES
PARA LA LICITACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE
LOS SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS SOPORTES
PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (AM 50/2020)

ÍNDICE DEL PCAP

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES	5
Cláusula 1 OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y ÁMBITO SUBJETIVO	5
1.1.- Objeto del acuerdo marco y ámbito subjetivo	5
1.2.- Codificación	6
1.3.- Necesidades a satisfacer	7
Cláusula 2 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE	7
2.1.- Órgano de contratación	7
2.2.- Perfil de contratante	7
Cláusula 3 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL	8
Cláusula 4 DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	9
Cláusula 5 VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO	9
CAPÍTULO II.- LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO.....	10
Cláusula 6 PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO	10
Cláusula 7 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO	11
7.1.- Capacidad de obrar (arts. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP)	11
7.2.- Prohibiciones de contratar (arts. 71 a 73 LCSP).....	12
7.3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional (arts. 74 y 77 LCSP)	12
Cláusula 8 PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES	13
8.1.- Forma de presentación de las proposiciones y medios de comunicación con los licitadores.....	13
8.2.- Confidencialidad de las ofertas.....	14
8.3.- Presentación y condiciones generales de las proposiciones.....	14
8.4.- Enumeración de los archivos electrónicos o sobres en que se estructuran las proposiciones	16
8.5.- Contenido de las proposiciones	16



2020/30

	ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 1 “ <i>Documentación de carácter general</i> ”	16
	ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 2 “ <i>Oferta relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas</i> ”	18
Cláusula 9	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	18
Cláusula 10	APERTURA DE SOBRES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR ORDEN DECRECIENTE	19
	10.1.- Apertura de sobres	19
	10.2.- Ofertas anormalmente bajas	19
	10.3.- Clasificación de las proposiciones por orden decreciente	20
Cláusula 11	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN	21
	11.1.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos.....	21
	11.2.- Calificación documental.....	25
	11.3.- Verificación de las condiciones de aptitud	26
Cláusula 12	GASTOS DE PUBLICIDAD	26
Cláusula 13	GARANTÍAS	26
	13.1.- Garantía provisional	26
	13.2.- Garantía definitiva del acuerdo marco y de los contratos basados	26
Cláusula 14	ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
Cláusula 15	FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO	27
	CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	28
Cláusula 16	RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO	28
Cláusula 17	EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	29
Cláusula 18	CESIÓN	29
Cláusula 19	PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO MARCO	30
	19.1.- Supuestos	30
	19.2.- Procedimiento	30
Cláusula 20	MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO	30
Cláusula 21	SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO	31
Cláusula 22	RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO	31



2020/30

Cláusula 23	<i>DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES</i>	31
	23.1.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración de no estar incurso en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71 LCSP	31
	23.2.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas.....	32
	23.4.- Confidencialidad y protección de datos.....	32
	23.5.- Prácticas contrarias a la libre competencia.....	33
CAPÍTULO IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE		33
Cláusula 24	<i>PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN</i>	33
Cláusula 25	<i>RÉGIMEN DE INVALIDEZ</i>	34
Cláusula 26	<i>RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</i>	34
CAPÍTULO V.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO		35
Cláusula 27	<i>CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO</i>	35
	27.1.- Órgano de contratación de los contratos basados	35
	27.2.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados.....	35
	27.3.- Duración de los contratos basados	37
	27.4.- Ejecución de los contratos basados, condiciones especiales de ejecución y cumplimiento y recepción de los servicios	37
	27.5.- Acciones publicitarias que potencien la consecución de los objetivos de las campañas.....	38
	27.6.- Responsables de los contratos basados.....	40
	27.7.- Plazo de garantía de los contratos basados	40
	27.8.- Cuestiones específicas para los organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 228.3 de la LCSP	41
	27.9.- Financiación y pago	41
	27.10.- Penalidades de los contratos basados	43
	27.11.- Subcontratación de los contratos basados y comprobación de pagos a subcontratistas.....	45
	27.12.- Resolución de los contratos basados	45
ANEXO I.- RELACIÓN DE ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO		47
ANEXO II.- DOCUMENTOS Y DATOS DE LA OFERTA QUE TIENEN CARÁCTER CONFIDENCIAL		49
ANEXO III (SOBRE 1).- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE		50



2020/30

ANEXO IV.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN – ACUERDO MARCO 52

ANEXO IV.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN - CONTRATOS BASADOS 56

ANEXO IV.3.- SOFTWARE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (PROTEO) 62

ANEXO V.- MODELO DE RELACIÓN DE SERVICIOS PRESTADOS (SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL) 63

ANEXO VI.- MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN 65

JOSE SANTOS SANTAMARIA CRUZ - 2020-12-11 08:23:16 CET
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_TXNOA56QDU4T0MECJ9DAVDSUB52E en <https://www.pap.hacienda.gob.es>



2020/30

CLAUSULADO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1 **OBJETO DEL ACUERDO MARCO Y ÁMBITO SUBJETIVO**

1.1.- Objeto del acuerdo marco y ámbito subjetivo

La celebración del presente acuerdo marco tiene por **objeto** la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios, para la materialización de las campañas de publicidad institucional, **en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, conforme al artículo 229.2 de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), **y por las entidades adheridas conforme al artículo 229.3 de la LCSP.**

Las **entidades que podrán adherirse a este acuerdo marco según lo previsto en el artículo 229.3 de la LCSP**, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, figuran en el **ANEXO I** de este pliego.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.c) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada (en adelante Orden EHA/1049/2008), están sujetos a contratación centralizada los contratos de servicios dirigidos a la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios relativos a campañas de publicidad institucional, con exclusión de aquellos cuyas características puedan tener la consideración de contrato menor.

El presente acuerdo marco **será de aplicación obligatoria a las campañas de publicidad institucional que realicen los destinatarios del mismo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/2005**, de 29 de diciembre, de **Publicidad y Comunicación Institucional y en el Real Decreto 947/2006**, de 28 de agosto, por el que se regula la Comisión de publicidad y comunicación institucional y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado.

Las campañas de publicidad institucional previstas en el correspondiente Plan Anual de Publicidad Institucional constituyen una previsión de la Administración General del Estado sin que exista una vinculación entre las campañas planificadas y el número de contratos basados a través de los cuales se instrumente el Plan.

Queda excluido del ámbito de aplicación del presente acuerdo marco:

- Las campañas de carácter industrial, comercial o mercantil que desarrollen la Administración General del Estado y las demás entidades del sector público estatal.
- Los servicios de creatividad, así como la evaluación de la eficacia y resultados de las campañas (evaluación ex post).
- Las campañas de publicidad institucional cuyo ámbito territorial de difusión sea internacional.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

El acuerdo marco se celebrará con varios empresarios, que serán convocados a una nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados, basándose aquélla en los términos especificados en este pliego de cláusulas administrativas particulares y en los documentos de licitación correspondientes a los contratos basados, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 221.6 de la LCSP.

En el supuesto de que algún lote se adjudique a una única empresa, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 221.3 de la LCSP.

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), que complementa éste de cláusulas administrativas, detalla las condiciones que regirán los servicios de compra, que consistirán en:

- a) **La estrategia y planificación** de la compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para las campañas de publicidad institucional promovidas por los destinatarios del acuerdo marco.
- b) **Adaptación de la creatividad.**
- c) **La contratación de los espacios publicitarios.**
- d) **Acciones que potencien los objetivos de las campañas de publicidad.**
- e) **Asesoramiento técnico.**
- f) **El seguimiento y control** de las campañas de publicidad institucional y de todo tipo de acciones publicitarias antes mencionadas.
- g) **La realización de una memoria detallada a la finalización de la campaña.**
- h) **La puesta a disposición de la Administración de los informes técnicos** de herramientas de análisis, planificación, seguimiento y resultados de campañas, así como **de los recursos humanos** precisos para la correcta ejecución de las prestaciones objeto de cada contrato basado.

El objeto del acuerdo marco se divide en los siguientes **lotes**:

- **Lote 1:** Servicios de compra de espacios publicitarios de aquellas campañas que incluyan difusión en el medio televisión
- **Lote 2:** Servicios de compra de espacios publicitarios de aquellas campañas que no incluyan difusión en el medio televisión

1.2.- Codificación

Los códigos de clasificación del acuerdo marco correspondientes a la nomenclatura de la **Clasificación de Productos por Actividades** (CPA 2008) y a la nomenclatura del **Vocabulario Común de Contratos Públicos** (CPV 2008) son:

Lote	Denominación	CPV	CPA
1	Servicios de compra de espacios publicitarios de aquellas campañas que incluyan difusión en el medio televisión	79341200-8 Servicios de gestión publicitaria	73.11 Servicios de agencias de publicidad
2	Servicios de compra de espacios publicitarios de aquellas campañas que no incluyan difusión en el medio televisión		

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

1.3.- Necesidades a satisfacer

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este acuerdo marco son la optimización de la contratación de los servicios necesarios para la compra de espacios en los distintos medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional, con el fin de difundir mensajes de interés para los ciudadanos y los colectivos en los que se integran. Se adopta la figura del acuerdo marco como técnica que permite la racionalización y la eficiencia en la contratación de los citados servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP y tal como se justifica en la documentación obrante en el expediente, **el acuerdo marco resulta necesario** para el cumplimiento del fin perseguido, y el objeto y contenido del mismo **es idóneo** para la satisfacción de las necesidades identificadas.

Cláusula 2 **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PERFIL DE CONTRATANTE**

2.1.- Órgano de contratación

El órgano de contratación es la **Junta de Contratación Centralizada** (en adelante órgano de contratación o JCC), que conforme a lo establecido en el artículo 323.3 de la LCSP y el artículo 17.3 del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, es el órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.

Asimismo, y según lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, se desconcentran en la **Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación** (en adelante DGRCC) las competencias de la Junta de Contratación Centralizada, salvo las relativas a los actos de adjudicación de los acuerdos marco, de los sistemas dinámicos de adquisición y de los contratos, con excepción de los contratos basados en un acuerdo marco y de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico.

Los **datos de contacto de la Junta de Contratación Centralizada** son:

- Dirección Postal: C/ Alcalá 9, 3ª planta; 28014 – Madrid
- Correo electrónico: secretaria.contratacioncentralizada@hacienda.gob.es
- Teléfono: 91 595 81 00

2.2.- Perfil de contratante

El **perfil de contratante (Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación - Junta de Contratación Centralizada)** es accesible desde la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante PLACSP) a que se refiere el artículo 347 de la LCSP, en el enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3AperfilContratante&ubicacionOrganica=hqUUy1T4%2FEA%3D>.

El perfil de contratante agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual del órgano de contratación en general; y también la información y documentos que lista el artículo 63 de la LCSP y que,

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

en relación con la licitación del acuerdo marco a que se refieren estos pliegos, se va a ir generando a lo largo del procedimiento de contratación.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores por medios electrónicos a través de su perfil de contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138, apartados primero y tercero, de la LCSP.

Cláusula 3 NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente **acuerdo marco**, como sistema para la racionalización de la contratación, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias, los precios y porcentajes de descuento por medio publicitario, así como las condiciones generales de los servicios y los términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco, conforme a lo previsto en el artículo 229.7.b) de la LCSP, y cuya celebración se registrará según lo dispuesto en el artículo 220 de la LCSP.

Según lo dispuesto en los artículos 19, 22 y 101.13 de la LCSP, se considera un acuerdo marco **sujeto a regulación armonizada**, al tener la entidad contratante el carácter de poder adjudicador y ser el valor máximo estimado del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco superior a 139.000 €, de conformidad con lo previsto en la Orden HAC/1272/2019, de 16 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2020.

El acuerdo marco y los contratos basados en él se registrarán por:

- Este pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y por el pliego de prescripciones técnicas particulares (en adelante PPT), así como, en su caso, por los documentos de licitación de los contratos basados.
- La LCSP.
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- El Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en cuanto no se oponga a las anteriores.
- Supletoriamente se aplicarán las demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la **normativa sectorial** vigente aplicable al objeto del contrato, y en particular la siguiente:

- Ley 29/2005, de 29 de diciembre, de Publicidad y Comunicación Institucional.
- Real Decreto 947/2006, de 28 de agosto, por el que se regula la Comisión de publicidad y comunicación institucional y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado.



2020/30

El PCAP y el PPT con sus anexos, así como los documentos de formalización del acuerdo marco, los documentos de licitación de los contratos basados, los documentos de adjudicación de los respectivos contratos basados y las ofertas, tienen **carácter contractual**, siendo, por tanto, de obligado cumplimiento.

Queda prohibida toda negociación de los términos del acuerdo marco con los licitadores.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Cláusula 4 DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El **plazo de vigencia** del acuerdo marco será de **dos años**. Se prevé como fecha de inicio del mismo el 1 de marzo de 2021, para todos los lotes, salvo que la formalización del acuerdo marco se produzca con posterioridad, en cuyo caso se estará a la fecha que se indique en los documentos de formalización, que no podrá exceder en más de un mes a la fecha de firma.

El acuerdo marco podrá **ser prorrogado** una o varias veces antes de la finalización del mismo, hasta **un máximo de dos años**. La prórroga será obligatoria para el contratista cuando haya sido preavisado con dos meses de antelación a la finalización de la vigencia del acuerdo marco. En caso contrario, la adopción del acuerdo de prórroga requerirá conformidad del contratista con carácter previo.

La **duración total** del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de **cuatro años**.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación a realizar por los contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

Cláusula 5 VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

En aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el **valor estimado del acuerdo marco** para los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 229.2 de la LCSP y los organismos



2020/30

adheridos será el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido¹ o impuestos indirectos equivalentes, del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco. El valor estimado total del acuerdo marco asciende a **112.000.000,00 € (92.000.000,00 € para el lote 1 y 20.000.000,00 € para el lote 2)**.

A estos efectos, para el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta los contratos basados en el Acuerdo Marco 50/2017 de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional cuya tramitación se ha iniciado en los tres últimos años (2017, 2018 y 2019), ya que son tres años el plazo de duración del citado acuerdo marco 50/2017. Asimismo, dado que la diferencia entre el lote 1 y 2 es la inclusión o no del medio televisión en las campañas publicitarias, el cálculo del valor estimado por lote se ha realizado teniendo en cuenta los medios de difusión previstos en los contratos iniciados en estos tres últimos años.

Valor estimado	Lote 1 Importe (€)	Lote 2 Importe (€)	Total Importe (€)
Importe total, sin IVA	46.000.000,00	10.000.000,00	56.000.000,00
Importe máximo por modificaciones previstas, sin IVA	-----	-----	-----
Importe máximo de las eventuales prórrogas, sin IVA	46.000.000,00	10.000.000,00	56.000.000,00
TOTAL	92.000.000,00	20.000.000,00	112.000.000,00

La cifra indicada tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de adquisición de un volumen determinado por parte del órgano de contratación.

La celebración del presente acuerdo marco ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 324.1.c) de la LCSP.

CAPÍTULO II.- LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 6 PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO

La celebración del acuerdo marco se realizará mediante **procedimiento abierto**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, **y tramitación urgente** (art. 119 LCSP), utilizándose una pluralidad de criterios de adjudicación, todos evaluables mediante fórmulas.

¹ Las referencias al Impuesto sobre el Valor Añadido deberán entenderse realizadas al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas (disposición adicional 13ª de la LCSP).



2020/30

Cláusula 7 CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 65.1 de la LCSP, podrán optar a la adjudicación del acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios (art. 69 LCSP), que tengan plena **capacidad de obrar**, **no estén incursas en alguna prohibición** de contratar, y acrediten su **solvencia** económica, financiera y técnica o profesional.

Las empresas extranjeras no pertenecientes a Estados de la Unión Europea ni a Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo podrán optar a la adjudicación del acuerdo marco cuando sus Estados admitan a su vez, en forma sustancialmente análoga, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y los entes, organismos o entidades del sector público de dichos Estados asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP (art. 68 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas al cumplimiento de los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar con la Administración **deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco**.

7.1.- Capacidad de obrar (arts. 65, 66, 67, 68 y 69 LCSP)

Tendrán capacidad de obrar para contratar con la Administración las:

- a) **Personas naturales.** - Si el empresario fuera persona natural tendrá capacidad de obrar cuando la ostente de acuerdo con su **Ley nacional**. No obstante, las personas naturales extranjeras incapaces según su Ley nacional tendrán capacidad de obrar para contratar si la causa de incapacidad no está reconocida en la Ley española.
- b) **Personas jurídicas.** - Si el empresario fuera persona jurídica tendrá capacidad de obrar cuando se encuentre debidamente constituida de acuerdo con su **Ley nacional** y **las prestaciones del acuerdo marco estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios**.
- c) **Uniones temporales de empresarios (UTE).** - Podrán optar a la adjudicación del acuerdo marco las uniones de empresarios que proyecten constituirse temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco o los contratos basados, en su caso, hasta su extinción (art. 69.4 LCSP).

Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, especificando dicha circunstancia (art. 69.7 LCSP).

Conforme al artículo 69.8 de la LCSP, **si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del acuerdo marco se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, ésta quedará excluida del procedimiento**. Quedará excluida también del

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

procedimiento de adjudicación la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

- d) **Habilitaciones empresariales o profesionales.** - Todos los empresarios deberán contar con las habilitaciones que, en su caso (conforme a la **legislación española**), sean exigibles para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco.

No obstante, en el caso de **empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, estas habilitaciones se verificarán con arreglo a la **legislación del Estado en que estén establecidos**. Asimismo, cuando ésta exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán cumplir con estos requisitos.

7.2.- Prohibiciones de contratar (arts. 71 a 73 LCSP)

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La duración de las prohibiciones de contratar que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la LCSP (y los efectos del artículo 73 de la LCSP), deban ser declaradas por el órgano de contratación con base al presente acuerdo marco o los contratos basados en él, se graduarán en atención a las concretas circunstancias concurrentes en el caso, tales como: el perjuicio ocasionado, intencionalidad, reiteración, gravedad, etc.

7.3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional (arts. 74 y 77 LCSP)

Conforme a lo dispuesto en los artículos 77.1 b) y 86.2 del LCSP, los licitadores podrán acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional indistintamente mediante su clasificación, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia que se especifican a continuación.

7.3.1.- Clasificación

Según lo establecido en los artículos 37 y 38 del RGLCAP, la clasificación aplicable al objeto del contrato atendiendo a la correspondencia entre subgrupos de clasificación de servicios y códigos CPV incluidos en cada subgrupo del Anexo II del RGLCAP, será, para ambos lotes, la siguiente: **Grupo T, subgrupo 1, categoría 5 (categoría D en equivalencia)**.

A las uniones temporales de empresarios se les exigirá la clasificación de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP.

No obstante, conforme a lo dispuesto en el artículo 77.1.b) de la LCSP, **no es preciso para participar en la licitación que el empresario se encuentre clasificado**.



2020/30

7.3.2.- Requisitos específicos de solvencia

- **Requisitos específicos de solvencia económica y financiera**

El licitador deberá acreditar la solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP), mediante el **volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles**, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas.

El **volumen anual de negocios** exigido será, **por importe igual o superior al establecido en la siguiente tabla en función del lote al que se licite**.

Lote	Volumen anual de negocios exigido, IVA excluido (€)
1	1.450.000,00
2	384.000,00

En el caso de licitar a ambos lotes, el volumen anual de negocios, deberá ser igual o superior al mayor de los importes requeridos en los lotes a los que licita, esto es, el lote con mayor valor estimado de todos a los que se licite determinará la solvencia máxima exigible para todos los lotes. En caso contrario, se desestimará toda la oferta a todos los lotes a los que se haya licitado.

- **Requisitos específicos de solvencia técnica o profesional**

El licitador deberá acreditar la solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP), mediante **relación de los principales trabajos realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución, contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas, sea igual o superior al establecido en la siguiente tabla en función del lote al que se licite.

Lote	Objeto –CPV (tres primeros dígitos)	Valor global, IVA excluido (€)
1	79341200-8 Servicios	1.450.000,00
2	de gestión publicitaria	384.000,00

En el caso de licitar a varios lotes, el valor global deberá ser igual o superior al mayor de los importes requeridos en los lotes a los que licita, esto es, el lote con mayor valor estimado de todos a los que se licite determinará la solvencia máxima exigible para todos los lotes. En caso contrario, se desestimará toda la oferta a todos los lotes a los que se haya licitado.

Cláusula 8 PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES

8.1.- Forma de presentación de las proposiciones y medios de comunicación con los licitadores

Conforme a la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la licitación tendrá carácter exclusivamente**

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por **medios electrónicos**.

Igualmente, se utilizarán estos medios para las comunicaciones y notificaciones del procedimiento de adjudicación, así como aquellas que se deriven de la ejecución posterior del contrato.

A estos efectos, los licitadores deberán designar en la Plataforma de Contratación del Sector Público una dirección de correo electrónico registrada en la misma.

8.2.- Confidencialidad de las ofertas

Cuando, conforme al artículo 133 de la LCSP, **los licitadores deseen designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, deberán hacerlo constar en el propio documento** de forma sobrepuesta, al margen o de cualquier otra forma que claramente lo refleje, **así como relacionarlo** en el modelo que figura como **ANEXO II** de este pliego. A falta de estas indicaciones, el órgano de contratación no estará obligado a recabar el parecer del licitador antes de divulgar tales documentos.

La confidencialidad no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles, ni a las partes esenciales de la oferta, respetándose en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial de acuerdo con el artículo 133 de la LCSP.

8.3.- Presentación y condiciones generales de las proposiciones

La preparación y presentación de las ofertas se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es>), de acuerdo con las indicaciones dadas en la **Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas** que podrá encontrarse en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

En la Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas se documenta cómo el licitador debe preparar y enviar la documentación y los sobres que componen las ofertas mediante la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”* que se pone a su disposición y que se arrancará automáticamente en su equipo local siguiendo las instrucciones que figuran en la guía de referencia.

A efectos de utilizar esta herramienta **debe tenerse en cuenta especialmente que:**

- Los operadores económicos deben **encontrarse registrados como usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP)** y deben rellenar tanto los datos básicos como los adicionales solicitados.
- Los licitadores que **accedan a la PLACSP con su usuario de operador económico registrado** y muestren su interés en la licitación correspondiente, es decir, la agreguen a su lista de favoritos, llamada “Mis Licitaciones”. Esta acción habilita el acceso del usuario a la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

- Los licitadores deben **adjuntar y firmar toda aquella documentación y sobres que solicite el órgano de contratación**, según las instrucciones contenidas en este pliego, así como en la Herramienta de Presentación y Preparación de Ofertas de la PLACSP. Para ello, la empresa debe disponer de, al menos, un certificado electrónico emitido por un proveedor de servicios de certificación reconocido por la solución de firma de uso común Miniapplet de la plataforma @firma de la Secretaría General de Administración Digital.
- El cumplimiento de unos mínimos requisitos técnicos relacionados con la máquina virtual Java y que se detallan en la “Guía de los Servicios de Licitación Electrónica para Empresas” que PLACSP pone a disposición de los licitadores.
- **Si el licitador es una UTE** es preciso que la persona que esté cumplimentando la oferta en la Herramienta de PLACSP indique si la documentación para satisfacer un requisito de participación, o una pluralidad de ellos, se considera aportada a todos los efectos en nombre de la UTE en su conjunto o, por el contrario, se refiere a un miembro concreto. En el primer caso, no será necesario aportar ninguna documentación adicional a nivel de miembro de la UTE. Sin embargo, en el segundo caso, la Herramienta va a solicitar la aportación de documentos a nivel de cada uno de sus miembros. Si esa documentación no se satisface no es posible realizar la firma del sobre ni, por ello, la presentación de la proposición.

Sólo se admitirán las ofertas que sean presentadas a través de los medios descritos.

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en los pliegos y en el resto de la documentación que rigen la licitación, y **su presentación supondrá la aceptación incondicionada** por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la **autorización a la Comisión Permanente** para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea (art. 139.1 LCSP).

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital, el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

El **plazo de presentación** de proposiciones figurará en el **anuncio de licitación publicado** en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso, y en el Boletín Oficial del Estado. **No se admitirán proposiciones que no estén presentadas en dicho plazo.**

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil de contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

A efectos de proporcionar a todos los interesados en el procedimiento de licitación información adicional sobre los pliegos y demás documentación adicional que estos soliciten se estará a lo dispuesto en el artículo

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

138.3 de la LCSP. Asimismo, todas las cuestiones de los licitadores durante la licitación **serán únicamente planteadas a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público y respondidas a través de la misma.**

Las proposiciones serán secretas hasta el momento en que proceda **su apertura** (139.2 LCSP).

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición para un mismo lote, ni individualmente ni en unión temporal con otros licitadores. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Pueden presentarse **ofertas para todos los lotes** (art. 99.4 LCSP).

En todo caso el **licitador extranjero** deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

8.4.- Enumeración de los archivos electrónicos o sobres en que se estructuran las proposiciones

Las personas o entidades que deseen tomar parte en el presente procedimiento de licitación, deberán presentar sus proposiciones a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, estructurada en los **archivos electrónicos o sobres** siguientes:

- **Nº 1: “Documentación de carácter general”.**
- **Nº 2: “Oferta relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas”.**

En el caso de licitar a varios lotes, la forma de presentación de las proposiciones, por parte de los licitadores, será la siguiente:

- **Presentación de un único sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”.**
- **Presentación de un sobre Nº 2 “Oferta relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas”, por cada lote a los que se licita.**

Todos los sobres deberán ir firmados electrónicamente a través de la *“Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas”*, de conformidad con el procedimiento establecido en la Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>.

8.5.- Contenido de las proposiciones

ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 1 “Documentación de carácter general”

El archivo electrónico o sobre nº 1 deberá contener los siguientes documentos:

a) Documento Europeo Único de Contratación (en adelante, DEUC)

Conforme al artículo 140.1 de la LCSP, los licitadores deberán aportar una **declaración responsable ajustada al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC)**, recogido en el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, los licitadores deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- **“Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora”.**
- **Parte II: Información sobre el operador económico”.**
- **“Parte III: Motivos de exclusión”.**
- **“Parte IV: Criterios de selección”.** De este apartado **únicamente** se cumplimentará la **“sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección”.**
- **“Parte VI: Declaraciones finales”.**

El formulario DEUC puede obtenerse en la siguiente dirección:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/esp-d-web/filter?lang=es>

El DEUC deberá estar **firmado electrónicamente por el licitador o su representante con poder suficiente.**

Casos particulares en la presentación del DEUC (art. 140.1 LCSP):

- En el caso de que el licitador sea una UTE, deberá presentarse **un DEUC por cada miembro.**
- En el caso de que el licitador recurra a las capacidades de otras entidades (art. 75 LCSP), **cada entidad a la que se recurra deberá presentar un DEUC adicional** en el que deberá constar la información pertinente según el caso.
- En los dos supuestos anteriores, en cada uno de los DEUC aportados deberán cumplimentar igualmente en la Parte IV: Criterios de selección **únicamente** la **“sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección”** teniendo en cuenta la capacidad global de todas las empresas.
- Cuando el contrato se divida en lotes, el licitador deberá **indicar el lote o lotes a los que presenta oferta en la parte II, A, al final, del DEUC que aporte².**

b) Declaración responsable múltiple del licitador (en el caso de UTE, se presentará una declaración por miembro), firmada electrónicamente por él mismo o su representante con poder suficiente que contendrá:

- Declaración de **no estar incurso en prohibición de contratar**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- Declaración de inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**, y de vigencia de los datos y circunstancias que sirvieron de base para su inscripción, en su caso.
- En el caso de que el **licitador sea extranjero, declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles** de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, y renuncia al fuero jurisdiccional extranjero que, en su caso, pudiera corresponder al licitante.
- Declaración sobre la **pertenencia o no a un grupo empresarial.**

² No obstante, lo indicado en el artículo 140.1.g) de la LCSP, al exigirse que únicamente se cumplimente la **“sección α: Indicación global relativa a todos los criterios de selección”**, y tratarse por lo tanto de una declaración global, **no** se requerirá la presentación de un DEUC para cada lote.



2020/30

Se adjunta modelo de declaración responsable múltiple como **ANEXO III**.

c) Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios (UTE).

En el caso de que se licite en unión temporal de empresarios, se presentará un documento firmado por cada uno de los que la integren o sus representantes, en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios, su participación en la unión, el compromiso de constituirla formalmente en caso de resultar adjudicataria, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de la UTE frente a la Administración.

ARCHIVO ELECTRÓNICO o SOBRE Nº 2 “Oferta relativa a criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas”

La proposición tendrá que ser generada mediante el software de presentación de ofertas (PROTEO), disponible a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público <https://contrataciondelestado.es> en la “Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas”.

Dicha proposición estará compuesta por los ficheros (.xml) correspondientes al lote que se licita, que se indican en el **ANEXO IV.3** de este pliego.

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, excedan los precios máximos de licitación indicados en el Anexo IV.1 de este pliego, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto o exista reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La oferta se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

Cláusula 9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del acuerdo marco, todos evaluables mediante fórmula, así como su ponderación y fórmulas de aplicación se detallan en el **ANEXO IV.1**.

Las ofertas se realizarán teniendo en cuenta los requisitos indicados en la cláusula 4 “Características de las inserciones publicitarias en los diferentes medios y soportes de difusión” del PPT.



2020/30

Cláusula 10 APERTURA DE SOBRES, OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR ORDEN DECRECIENTE

10.1.- Apertura de sobres

Acabado el plazo de presentación de ofertas, la Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada (en adelante CPJCC o Comisión Permanente) calificará la documentación exigida en la **cláusula 8.5** contenida en el **sobre Nº 1 "Documentación de carácter general"**, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento. Si se hubiesen apreciado **defectos subsanables**, se concederá un plazo de **tres días** para su subsanación, de conformidad con el artículo 141.2 de la LCSP.

Si los licitadores no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, sólo en el caso de que se apreciará posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

La CPJCC, conforme al artículo 157 de la LCSP, una vez calificada la documentación a que se refiere el archivo electrónico o sobre nº 1, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección previstos en el pliego, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas del rechazo.

La apertura del **sobre Nº 2 "Oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas"** tendrá lugar ante la CPJCC en la fecha indicada en el anuncio de licitación y se realizará por medios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157.4 de la LCSP.

10.2.- Ofertas anormalmente bajas

Se considerará que **las ofertas son anormalmente bajas** en el caso de que:

- Incurran en presunción de anormalidad aplicando los parámetros indicados a continuación, y,
- El licitador no justifique satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.2.a) de la LCSP, se considerará que una oferta, considerada en su conjunto, se encuentra en **presunción de anormalidad** cuando concurren los supuestos siguientes:

- **En cada una de las ofertas que deban presentarse en precio**, para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.
- **En cada una de las ofertas que deban presentarse en descuento sobre tarifa**, adicionalmente, para para apreciar que la oferta es anormal o desproporcionada se aplicarán asimismo los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP. No obstante, las referencias en el citado artículo a la/s oferta/s "inferior/es" o viceversa, se han de entender en sentido contrario al tratarse de descuentos.

La consideración de carácter desproporcionado o anormalmente bajo de las ofertas se hará respecto de cada grupo de conceptos, por el que el acuerdo marco exige oferta en precio o descuento sobre tarifa, aplicándose para todo el conjunto de criterios con descuento, por un lado, y de precio, por otro, según la ponderación atribuida a su valoración. No obstante, es preciso que en ambos grupos de conceptos (precio y descuento) concurren las condiciones antes exigidas para considerar que la oferta está incurso en presunción de

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

anormalidad.

En el caso de que, aplicando este criterio, alguna oferta se encuentre en tal situación, la CPJCC requerirá al licitador para que, **en el plazo máximo de cinco días hábiles**, justifique por escrito y de forma electrónica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, la viabilidad de su oferta.

La CPJCC recabará, en su caso, el asesoramiento técnico del órgano proponente del contrato.

Si, a la vista de la justificación del licitador y de los informes técnicos, la CPJCC estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o alto nivel de descuentos ofertados por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, propondrá al órgano de contratación su exclusión.

En todo caso, conforme al artículo 149.4 de la LCSP, se rechazarán las ofertas que vulneren la normativa sobre subcontratación o no cumplan las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

La exclusión de ofertas anormalmente bajas, en ningún caso tendrá efectos sobre los cálculos ya realizados respecto de la determinación de ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas.

Admitidas las justificaciones, la CPJCC clasificará las proposiciones admitidas en los términos indicados en el apartado siguiente.

Para las **empresas pertenecientes a un mismo grupo** se estará a lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. Los licitadores presentarán una declaración responsable en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiendo tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo. El modelo de declaración se incluye en la declaración responsable múltiple complementaria al DEUC, que se adjunta en el **ANEXO III** de este pliego.

10.3.- Clasificación de las proposiciones por orden decreciente

La CPJCC **valorará las ofertas contenidas en los sobres Nº 2 "Oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas", de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula 9 y en el Anexo IV.1**, y las clasificará por orden decreciente de valoración, a efectos de determinar las **mejores ofertas** (art. 150 LCSP).

El **número máximo de empresas a seleccionar en cada lote es de diez**. No obstante, si entre los licitadores seleccionados en cada uno de ellos existiesen empresas pertenecientes al mismo grupo empresarial, éstas se entenderán, a los únicos efectos de cómputo del número de empresas a seleccionar, como una sola. En este supuesto, se ampliará el número final de licitadores a seleccionar hasta completar el máximo de empresas adjudicatarias en cada lote sin vinculación entre sí. En caso de empate en la última posición a seleccionar, se aplicarán los criterios de desempate del artículo 147.2 de la LCSP.

La Comisión Permanente propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de los licitadores que hayan sido seleccionados como empresas adjudicatarias para cada uno de los lotes.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

Cláusula 11 DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA ADJUDICACIÓN

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Comisión Permanente, se requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación relacionada a continuación (art. 150.2 LCSP).

En todo caso los licitadores extranjeros deberán presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano (art. 23 RGLCAP).

11.1.- Acreditación del cumplimiento de los requisitos previos

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos para contratar recogidos en la **cláusula 7** de este pliego, los licitadores seleccionados como mejor clasificados deberán presentar la siguiente documentación³:

a) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de obrar (art. 84 LCSP)

Las **personas físicas** acreditarán su personalidad mediante la presentación de su **documento nacional de identidad (DNI) o documento equivalente en caso de extranjeros o su pasaporte** (art. 21 RGLCAP), salvo que se haya autorizado la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los **empresarios españoles que fueran personas jurídicas**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional** (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente **inscritos**, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportarse copia de la **tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)**.

Los **empresarios no españoles nacionales de un Estado que sea miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante su **inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, el licitador deberá acreditar el cumplimiento de este requisito (art. 67.2 LCSP).

Los **demás empresarios extranjeros**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **informe de la Misión Diplomática Permanente de España** en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. En este informe deberá constar que el licitador, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, el licitador, salvo que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, su Estado de procedencia fuera signatario del

³ En el caso de que el licitador sea una unión temporal de empresarios (UTE), se estará a lo dispuesto más adelante en este apartado.



2020/30

Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante un **informe de reciprocidad** expedido por la correspondiente **Oficina Económica y Comercial en el exterior** que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga (art. 68.1 LCSP).

b) Documentos acreditativos de la representación

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán **poder bastante** al efecto o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente (art. 140.1 a) LCSP). El poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, deberá aportarse copia del correspondiente **Documento Nacional de Identidad o documentos equivalente en caso de extranjeros o su pasaporte**, salvo que en la presentación de la oferta el representante hubiese autorizado la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Los apoderamientos y sus revocaciones, otorgados por administradores o apoderados de sociedades mercantiles o por emprendedores de responsabilidad limitada podrán también ser conferidos en documento electrónico, siempre que el documento de apoderamiento sea suscrito con la firma electrónica reconocida del poderdante. Dicho documento podrá ser remitido directamente por medios electrónicos al Registro que corresponda.

c) Habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios

Todos los empresarios deberán contar con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso (conforme a la **legislación española**), sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, debiendo presentar los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente que acrediten su tenencia.

d) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

La solvencia económica y financiera y técnica o profesional podrá acreditarse de la forma que se indica a continuación:

d.1).- Acreditación mediante clasificación

Los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional presentando **certificado de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado**, acreditativo de que la empresa se encuentra clasificada en el grupo, subgrupo y categoría aplicable (**grupo T, subgrupo 1, categoría 5**), sin perjuicio de que, tal y como dispone la cláusula 7, no es obligatoria la clasificación del empresario para optar a la adjudicación del contrato.

En caso de presentarse certificación de clasificación, será igualmente necesario que se aporte una **declaración responsable de vigencia** de la misma.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

d.2).- Acreditación mediante el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos**Solvencia económica y financiera (art. 87 LCSP)**

El volumen de negocio mínimo exigido se acreditará mediante la presentación de las **cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil**, si el licitador estuviera inscrito en dicho registro, y, en caso contrario, por las depositadas en el registro en que deba estar inscrito.

La **acreditación** del depósito en el Registro Mercantil se realizará mediante los medios de publicidad que establece el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, que son:

- Nota simple informativa del Registro Mercantil.
- Certificación en papel del Registro Mercantil.
- Certificación telemática del Registro Mercantil.

Los **empresarios individuales** no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional (art. 90 LCSP)

La **acreditación** de este requisito se efectuará mediante la **relación de los servicios** del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del lote al que se licita (tomando, como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados y los que constituyen el objeto del lote, los **tres primeros dígitos de los correspondientes códigos CPV**) realizados en el curso de los **últimos tres años** (contados hacia atrás desde la fecha de fin de presentación de ofertas), avalados por **certificados de buena ejecución en que figuren importe, fecha y destinatario**.

Cuando el **destinatario de los servicios** haya sido una **entidad del sector público**, el certificado será expedido o visado por el órgano competente y podrá ser comunicado directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios, a instancias del licitador. En el caso de que el **destinatario** hubiese sido un **sujeto privado**, se requerirá un certificado de buena ejecución expedido por la entidad privada correspondiente o, mediante una declaración responsable relacionando los principales servicios prestados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario privado de los mismos acompañada de los documentos de que disponga el licitador que acrediten la realización del servicio.

La **relación de servicios** se ajustará al **modelo que figura en el ANEXO V del pliego**, indicará el importe, la fecha y el destinatario, público o privado, de los servicios y deberá aportarse firmada electrónicamente.

Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.

Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los importes fijados.

e) Reglas especiales para acreditar el cumplimiento de determinados requisitos previos

e.1).- Integración de la solvencia con medios externos (art. 75 LCSP)

Cuando el licitador acredite su solvencia basándose en las capacidades de otras entidades deberá aportar los documentos siguientes:

- **Los que acrediten** la solvencia que por sí posea el licitador **y la parte de solvencia que integra con medios externos**, referida a cada uno de los criterios de solvencia exigidos en el pliego.
- Una **declaración responsable de las empresas con las que integra su capacidad, en la que manifiesten no estar incurso en prohibición de contratar**, junto con el certificado de que están al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- El **compromiso de poner a disposición de la adjudicataria la solvencia y los medios necesarios durante la ejecución del contrato**.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, se exigirá la responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato con carácter solidario.

e.2).- Certificaciones del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (art. 96 LCSP)

De acuerdo con el artículo 96 de la LCSP, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público **permitirá acreditar**, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, la **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigidas, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación, y demás circunstancias inscritas**, así como la ausencia de aquellas prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Para hacer valer su inscripción, los licitadores podrán **indicarlo en la declaración múltiple (Anexo III)**, declarando su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECSP), así como la vigencia de los datos inscritos.

e.3).- Certificados comunitarios (art. 97 LCSP)

Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.



2020/30

Igual valor presuntivo surtirá, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

e.4).- Uniones temporales de empresarios

Cuando el licitador sea una UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones** exigidas para la parte de prestación del servicio que tenga asignada en la UTE, **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional, **no estar incurso en prohibiciones de contratar**, así como **estar al corriente de las obligaciones** tributarias y con la Seguridad Social. Igualmente deberán acreditar, **en su caso**, el cumplimiento de las **normas de garantía de calidad y gestión medioambiental** exigidas.

A efectos de determinar la solvencia de la UTE, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con los artículos 24 y 52 del RGLCAP.

f) Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 15 RGLCAP), de la forma siguiente:

- **Certificación positiva** de la **Agencia Estatal de Administración Tributaria** y de la Administración tributaria correspondiente, en su caso, de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público.
- **Certificación positiva** de la entidad correspondiente de la **Seguridad Social** de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social a efectos de contratar con el Sector Público.

Salvo que el licitador haya optado alternativamente por autorizar⁴ al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social por parte de los licitadores extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se sustituirá por una declaración responsable del licitador de la citada situación, igualmente traducida al castellano.

11.2.- Calificación documental

La CPJCC calificará la documentación aportada por los licitadores. Con respecto a la documentación

⁴ La autorización se concederá mediante la opción habilitada en la "Herramienta de Preparación y Presentación de Ofertas" de la Plataforma de Contratación del Sector Público.



2020/30

acreditativa de la concreción de solvencia, la corrección de la misma se determinará, en su caso, recabando el informe sobre la conformidad o no del órgano proponente del contrato, que, a tal efecto, podrá contrastar la información aportada en las declaraciones responsables.

Si se apreciase **defectos subsanables**, se concederá un plazo de **tres días** para su corrección.

Si los licitadores no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, sólo en el caso de que se apreciara posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 71.1 e) de la LCSP.

De no haberse cumplimentado correctamente el requerimiento en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, cuando medie dolo, culpa o negligencia.

11.3.- Verificación de las condiciones de aptitud

El órgano de contratación o la CPJCC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Cláusula 12 **GASTOS DE PUBLICIDAD**

Los gastos de publicidad en el Boletín Oficial del Estado, o en los respectivos diarios oficiales, del acuerdo marco, serán atendidos por el órgano de contratación.

Cláusula 13 **GARANTÍAS**

La garantía **podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108.1 de la LCSP y se depositará en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales en las Delegaciones de Economía y Hacienda** (<http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/caja-general-de-depositos>).

En el caso de **UTES**, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurran agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las personas integrantes de la unión temporal.

13.1.- Garantía provisional

No se exigirá garantía provisional para licitar en el procedimiento de adjudicación.

13.2.- Garantía definitiva del acuerdo marco y de los contratos basados

No se exige garantía general del acuerdo marco. **La garantía definitiva se exigirá para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación, siendo ésta del 5% del citado importe.**



2020/30

La garantía **se constituirá a favor del órgano de contratación**: Junta de Contratación Centralizada – Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación (NIF: S2801213F). No obstante, en el supuesto de que el órgano de contratación de los contratos basados sea **una Administración, organismo o entidad adherida, se constituirá a favor de estos**.

Cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las responsabilidades a las que ésta afecta, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas del contratista será de aplicación lo dispuesto en el artículo 112 de la LCSP.

Cláusula 14 ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Pleno de la Junta de Contratación Centralizada, mediante resolución motivada, adjudicará el acuerdo marco a todos los licitadores admitidos según la clasificación adoptada, en cada uno de los lotes.

La adjudicación se notificará a los licitadores a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En la notificación se indicará el plazo de formalización del contrato, según lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación (www.contrataciondelestado.es/).

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Cláusula 15 FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará con su **formalización en documento administrativo con los adjudicatarios de cada lote**.

La formalización se efectuará una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco o cuando, habiéndose interpuesto, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales haya acordado el levantamiento de la suspensión.

Durante los plazos anteriores, los adjudicatarios de cada lote, deberán acreditar en su caso, su **constitución en UTE** (art. 69.1 LCSP). **Se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución**, NIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

Asimismo, los licitadores deberán aportar, al objeto de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones basadas en el presente acuerdo marco, **una dirección de correo electrónico** a la que los organismos remitirán dichas invitaciones. La citada dirección de correo será única por acuerdo marco y se dará de alta en el sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada.



2020/30

La formalización del acuerdo marco se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso (art. 154 LCSP).

El contrato correspondiente a cada lote podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando por causas imputables a los adjudicatarios no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP, cuando medie dolo, culpa o negligencia. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco con carácter previo a su formalización. La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días naturales desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, y en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de los acuerdos marco celebrados en la Administración General del Estado.

CAPÍTULO III.- EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

Cláusula 16 *RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO*

El **responsable del acuerdo marco**, con las competencias específicamente referidas en el artículo 62 de la LCSP, será la Subdirección General de Coordinación y Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, como órgano proponente del expediente de contratación.

Corresponde al responsable del acuerdo marco:

- Coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación del servicio.
- Canalizar las relaciones entre el responsable de la empresa contratista y el órgano de contratación.
- Conforme al artículo 311.1 de la LCSP, dar y dictar las instrucciones que sean precisas para su mejor cumplimiento y ejecución.

El responsable del acuerdo marco será, asimismo, el encargado de proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato, así como proponer su resolución.

Para el ejercicio de sus funciones el órgano responsable del acuerdo marco podrá contar con el apoyo de la **Secretaría de Estado de Comunicación y de un Grupo de trabajo** formado por representantes de los Ministerios, Organismos y Entes destinatarios finales del servicio, con el fin de alcanzar el mejor conocimiento de las circunstancias en las que se produce la ejecución del contrato en el ámbito de cada uno de ellos, así como de las propuestas de actuación que pudieran plantearse a dicho responsable. Dicho grupo de trabajo

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

será convocado por el responsable del acuerdo marco y no tendrá competencias decisorias, ni de propuesta o emisión de informes preceptivos, ni de seguimiento o control de ningún otro órgano de la Administración General del Estado, por lo que no supondrá en ningún caso la creación de un órgano colegiado a los efectos del artículo 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La periodicidad y desarrollo de las reuniones serán determinadas por el responsable del acuerdo marco.

Cláusula 17 EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán **a riesgo y ventura** de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el documento de licitación del contrato basado y en las ofertas de las empresas adjudicatarias, siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Las responsabilidades del contratista frente a la Administración y frente a terceros en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados serán las previstas en los artículos 192 a 196 de la LCSP.

Cláusula 18 CESIÓN

La cesión del acuerdo marco y de los contratos basados en el mismo se regularán según lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

A estos efectos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Así, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes **requisitos**:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

legislación concursal.

- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigible al cedente, y no estar incurrido en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 19 **PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO MARCO**

19.1.- Supuestos

- a) **Incumplimiento de la obligación de presentar oferta válida a las licitaciones que le sean comunicadas.** Por la no presentación de oferta o presentación de oferta no válida en tres licitaciones correspondientes a un mismo Plan anual de Publicidad, se podrá imponer una penalidad de 10.000,00 €.
- b) **Incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la dirección de correo electrónico proporcionada a los efectos de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones basadas en el presente acuerdo marco.** La penalización podrá ser de 10.000,00 € por cada invitación no atendida por esta causa.

19.2.- Procedimiento

Las penalidades **se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del acuerdo marco**, que serán inmediatamente ejecutivas, y se exigirán de conformidad con lo previsto en el artículo 194 de la LCSP.

Cuando el contratista haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, éstas **responderán solidariamente** del pago de las penalidades que pudieran imponérsele.

Las penalidades se graduarán, en su caso, en atención a las concretas circunstancias concurrentes en el caso, tales como: el perjuicio ocasionado, intencionalidad, reiteración, gravedad, etc.

Cláusula 20 **MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO**

La modificación del acuerdo marco se ajustará a lo previsto en el artículo 222 de la LCSP, de acuerdo con el procedimiento regulado en dicho artículo y en el artículo 191 de la LCSP con las peculiaridades previstas en el artículo 207 de la LCSP. No se prevén modificaciones en el ámbito del artículo 204 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

Cláusula 21 *SUSPENSIÓN DEL ACUERDO MARCO*

La suspensión de la ejecución del acuerdo marco se ajustará a lo previsto en el artículo 208 de la LCSP.

Cláusula 22 *RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO*

La resolución del acuerdo marco podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

A los efectos de apreciar la causa de resolución establecida en el artículo 211.1 f) de la LCSP, **se considerarán incumplimiento de obligación contractual esencial** la concurrencia de alguno de los siguientes supuestos, en los procedimientos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, siempre que los adjudicatarios hayan recibido la solicitud de oferta en los términos obligados por la Ley:

- La acumulación de tres acuerdos de exclusión temporal durante la vigencia del acuerdo marco incluidas sus prórrogas.
- La no presentación de oferta o presentación de oferta no válida en más de tres licitaciones correspondientes a un mismo Plan anual de Publicidad.
- La resolución por incumplimiento culpable de más de un contrato basado.
- La resolución por incumplimiento culpable de un contrato basado cuando se aprecie por la Administración mala fe por parte del contratista.

Una vez acordada la resolución del acuerdo marco, de acuerdo con los artículos 211 y 313 de la LCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

De acuerdo con el artículo 71.2 de la LCSP, se definen como infracción grave todos los incumplimientos que sean causa de resolución.

La **duración de las prohibiciones de contratar que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 de la LCSP, **deban ser declaradas** por el órgano de contratación con base al presente acuerdo marco o los contratos basados en él se graduarán en atención a las concretas circunstancias concurrentes en el caso, tales como: el perjuicio ocasionado, intencionalidad, reiteración, gravedad, etc.

Cláusula 23 *DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES*

23.1.- Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y declaración de no estar incurso en causa de prohibición de contratar prevista en el artículo 71 LCSP

La DGRCC podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten:

- El cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo en su caso, éstos

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

autorizar a la DGRCC a recabar dichos datos.

- El que no están incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Cuando los contratistas incumplan estas obligaciones, o cuando se detectase que están incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, la DGRCC les comunicará la exclusión temporal del acuerdo marco. La exclusión temporal implicará la imposibilidad de ser convocado y participar en las licitaciones de los contratos basados, a partir de la notificación de la misma, y se mantendrá hasta que el excluido acredite la subsanación de la causa que dio lugar a la exclusión.

23.2.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas

- Los contratistas deberán cumplir con cuantas **obligaciones fiscales, en materia medioambiental, social o laboral** establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la LCSP.
- Los adjudicatarios de cada lote deberán **cumplir las condiciones salariales de los trabajadores** conforme al convenio colectivo sectorial de aplicación (art. 122.2 LCSP).
- Será obligación del contratista **indemnizar por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros** como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.
- Corresponde también a los adjudicatarios de cada lote **mantener actualizada la dirección de correo electrónico** por ellos proporcionada a los efectos de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones basadas en el presente acuerdo marco. A estos efectos, solicitarán a través de su apoderado, cualquier modificación al órgano responsable del acuerdo marco, no surtiendo efectos el cambio, y por tanto siguiendo vigente la anterior dirección de correo proporcionada, hasta que el órgano responsable del acuerdo marco comunique la efectividad de la modificación.
- El contratista y su personal deberán respetar en todo momento la normativa aplicable y las indicaciones del responsable del contrato en lo que respecta a la aplicación de la Política de Seguridad de la Información definida en la Orden HAP/1953/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueba la política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

23.4.- Confidencialidad y protección de datos

23.4.1.- Confidencialidad en general

El contratista se compromete a garantizar la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a los que pueda tener acceso o pudiera conocer con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a que únicamente se utilizarán para la consecución del objeto del contrato, no pudiendo comunicarlos, utilizarlos, ni cederlos a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación. Estas obligaciones subsistirán durante **5 años** desde el conocimiento de la información y se extiende a todas las personas que, bajo la dependencia del contratista o por su cuenta,

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato.

La obligación de confidencialidad y reserva conlleva la de custodia e impedir el acceso a la información y documentación facilitadas y a las que resulten de su tratamiento de cualquier tercero ajeno al servicio contratado, entendiéndose como tal tanto cualquier persona ajena a la empresa contratista como cualquiera que, aun no siéndolo, no esté autorizada para acceder a tal información.

Asimismo, el contratista se compromete a velar por la integridad de los datos, es decir, a la protección de la información facilitada y a la que resulte de su tratamiento contra la modificación o destrucción no autorizada de los datos.

23.4.2.- Protección de datos de carácter personal

La prestación de estos servicios no requiere el tratamiento de datos personales. No obstante, si por necesidades derivadas de la prestación del servicio finalmente se exigiese el tratamiento de datos personales, se formalizará en ese momento el tratamiento mediante un acuerdo u acto jurídico con arreglo a la normativa reguladora de los contratos del Sector Público, que vincule al adjudicatario del contrato respecto del responsable del tratamiento y establezca el objeto, la duración, la naturaleza y la finalidad del tratamiento, el tipo de datos personales y categorías de interesados, y las obligaciones y derechos del responsable y el encargado de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

En todo caso, el contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

23.5.- Prácticas contrarias a la libre competencia

De conformidad con el artículo 132.3 de la LCSP, el órgano de contratación y la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia cualquier indicio de acuerdo o práctica concertada que tenga por objeto o produzca el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

CAPÍTULO IV.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 24 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la LCSP, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de **interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas** que ofrezca su cumplimiento, **modificarlos** por razones de interés público, **declarar la responsabilidad** imputable al contratista a raíz de la ejecución del acuerdo marco o contratos basados, **suspender la ejecución** del mismo, acordar su **resolución** y determinar los efectos de esta.



2020/30

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de **inspección de las actividades desarrolladas** por los contratistas durante la ejecución del acuerdo marco y de los contratos basados.

En el procedimiento para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas, de conformidad con el artículo 191 de la LCSP, se dará audiencia al contratista. Los acuerdos adoptados pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 25 RÉGIMEN DE INVALIDEZ

En los términos establecidos en el artículo 38 y siguientes de la LCSP, el contrato será inválido:

- a) Cuando concurra en él alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.
- b) Cuando lo sea alguno de sus actos preparatorios o del procedimiento de adjudicación, por concurrir en los mismos alguna de las causas de derecho administrativo a que se refieren los artículos 39, 40 y 41 de la LCSP.
- c) En aquellos casos en que la invalidez derive de la ilegalidad de su clausulado.

Cláusula 26 RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Podrán ser objeto de **recurso especial en materia de contratación** los actos relacionados en el artículo 44.2 de la LCSP. Contra éstos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios. El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, pudiendo interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Contra el **resto de actos derivados del acuerdo marco y sus contratos basados** podrá interponerse recurso de alzada o potestativo de reposición, según se indique en las correspondientes notificaciones.

El **orden jurisdiccional contencioso-administrativo** es el competente para conocer de las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del acuerdo marco y sus contratos basados.

Los licitadores extranjeros se comprometerán a someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderles.

El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderán al órgano competente atendiendo al órgano de contratación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 45 (Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, para actos de la JCC-DGRCC) y 46 de la LCSP (el órgano que establezcan sus normas, para actos de las CC.AA. y EE.LL.).



2020/30

CAPÍTULO V.- CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Cláusula 27 CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

27.1.- Órgano de contratación de los contratos basados

Cuando los organismos destinatarios del contrato basado sean entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1.º del artículo 3 de la LCSP que pertenezcan al sector público estatal, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación será el órgano de contratación, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional séptima del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Si el organismo destinatario del contrato basado fuera una Administración, organismo o entidad adherida, el órgano de contratación será el previsto en las normas generales aplicables a dichas Administraciones, organismos o entidades.

27.2.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados

Una vez celebrado el acuerdo marco, el órgano de contratación procederá a contratar los servicios que le fueran solicitados por cualquiera de los destinatarios del acuerdo marco referidos en la **cláusula 1** del pliego.

Puesto que el acuerdo marco se concluye con varias empresas, **la adjudicación de los contratos basados se realizará convocando a todas las empresas parte del acuerdo marco a una nueva licitación**, conforme con el artículo 221 de la LCSP y lo indicado en este apartado.

No obstante lo anterior, **cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada se podrá invitar a la licitación a un mínimo de tres empresas**, justificándolo debidamente en el expediente.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado. El incumplimiento reiterado de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del acuerdo marco.

El organismo destinatario de la prestación, con carácter previo al inicio del expediente del contrato basado, remitirá el **documento de licitación** a la DGRCC, a efectos de que el citado órgano, en el ámbito de sus competencias, verifique que el documento es conforme con lo indicado en los pliegos reguladores del acuerdo marco y en las instrucciones que sobre el mismo se hayan dictado. Asimismo, en el caso de que los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, y el organismo destinatario considere oportuno no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, deberá remitir a la DGRCC, cuando ésta sea el órgano de contratación, la justificación identificando las empresas a las que se va a invitar a la licitación, cuando ésta sea el órgano de contratación, para dictaminar su procedencia.

Los documentos de licitación de los contratos basados deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores e incluirán, entre otros aspectos:

- El título y descripción del objeto del contrato.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

- El órgano de contratación.
- El organismo interesado y el responsable del contrato.
- El lote al que corresponde el contrato.
- El plazo de duración del contrato basado.
- El presupuesto máximo del contrato.
- El contenido, forma y plazo de presentación de las ofertas.
- Los criterios de valoración de las ofertas, conforme al Anexo IV.2 de este pliego.
- Los parámetros que permitan identificar las ofertas anormalmente bajas.
- Condición/es especial/es de ejecución.
- La financiación y pago.
- Cláusula de protección de datos.
- Aspectos particulares de la campaña de publicidad, entre otros: denominación, objetivo, público objetivo, periodo de desarrollo, medios de difusión y formatos de las inserciones.
- Prescripciones técnicas específicas del contrato basado, de acuerdo con lo previsto en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas particulares del acuerdo marco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 229.7 de la LCSP, las actuaciones relativas a la licitación previas a la adjudicación se realizarán por el organismo destinatario de la prestación.

Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Los parámetros que permitirán identificar las ofertas anormalmente bajas deberán indicarse en los documentos de licitación que rigen los contratos basados, con arreglo a los siguientes criterios:

- Cuando el único criterio de adjudicación sea el precio y/o porcentaje de descuento, se considerará oferta desproporcionada o anormalmente baja aquella que se encuentre dentro de los supuestos regulados en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aunque en el caso de ofertas que se presenten en porcentaje de descuento, las referencias en el citado artículo a la/s oferta/s "inferior/es" o viceversa, se han de entender en sentido contrario al tratarse de descuentos.

No obstante, será optativo por parte del organismo destinatario indicar otros parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos.

- Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, el documento de licitación deberá obligatoriamente indicar los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, referidos a la oferta considerara en su conjunto.

El organismo destinatario de la prestación remitirá a la DGRCC, a través del sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada del Estado, la propuesta de adjudicación del contrato basado, a la que

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

acompañará la documentación que determine la DGRCC.

Se propondrá la adjudicación a aquella empresa que obtenga mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración. En el caso de empates, se aplicarán las previsiones contenidas en el artículo 147.2 de la LCSP.

La DGRCC dictará, si así procede, el acuerdo de adjudicación. **Los contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados con su adjudicación** (art. 36.3 LCSP), produciendo efectos al ser notificada, tanto al contratista, como al organismo destinatario, la correspondiente adjudicación mediante los medios electrónicos del sistema estatal de contratación centralizada.

Los **criterios de adjudicación** que regirán la licitación de los **contratos basados**, será/n alguno/s de los establecidos en el **ANEXO IV.2** de este pliego.

El resultado de las licitaciones de contratos basados se publicará en el Portal de Contratación Centralizada, sin perjuicio de la publicidad exigida en el artículo 154.4 de la LCSP.

27.3.- Duración de los contratos basados

Conforme a lo dispuesto en el artículo 219.3 de la LCSP, la duración de los contratos basados será independiente de la duración del acuerdo marco y sólo se podrán adjudicar durante la vigencia de éste. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban, como fecha límite, dentro del mes siguiente a la finalización del presente acuerdo marco, de conformidad con el artículo 219.3 de la LCSP.

27.4.- Ejecución de los contratos basados, condiciones especiales de ejecución y cumplimiento y recepción de los servicios

27.4.1.- Ejecución de los contratos basados

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará **a riesgo y ventura de los contratistas** con sujeción a las condiciones establecidas en el acuerdo marco, en los contratos basados, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, y en las ofertas de la/s empresa/s adjudicataria/s de cada lote; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

27.4.2.- Condiciones especiales de ejecución a establecer en los documentos de licitación de los contratos basados

Los documentos para la licitación de los contratos basados deberán de forma obligatoria establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución que podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social según la previsión del artículo 202 de la LCSP, apartados 1 y 2. Dichas condiciones se exigirán al contratista y a los subcontratistas, en su caso.



2020/30

Los documentos de licitación de los contratos basados deberán indicar si el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato tienen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de la letra f) del apartado 1 del artículo 221 LCSP o si, por el contrario, se establecen penalidades.

En todo caso se aplicará la siguiente condición especial de ejecución a los contratos basados licitados en el marco del presente acuerdo marco: **el adjudicatario de cada contrato basado deberá emplear con motivo de la ejecución del mismo un porcentaje de trabajadoras que sea igual o superior al 25%**, siempre que la disponibilidad del mercado laboral del sector de empresas de publicidad lo permita.

La **acreditación** de esta condición especial de ejecución se realizará mediante declaración responsable del contratista, realizada a la finalización de cada contrato basado y remitida al órgano responsable del acuerdo marco, así como del contrato basado, indicando el porcentaje de trabajadoras que emplea en la ejecución del contrato basado.

El **incumplimiento** de la condición especial de ejecución antes señalada, conllevará la imposición de las **penalidades** fijadas en la **cláusula 27.10** del pliego. El mismo podrá ser considerado como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia, a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

27.4.3.- Cumplimiento y recepción de los servicios

Los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del acuerdo marco y del documento que rige su licitación, a satisfacción de la Administración, la totalidad de los servicios, según lo establecido en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

27.5.- Acciones publicitarias que potencien la consecución de los objetivos de las campañas

Los contratos basados en el acuerdo marco podrán establecer la realización de acciones publicitarias que potencien la consecución de los objetivos de la campaña.

Estas acciones serán aquellas que tengan por objeto mejorar y potenciar la campaña y que permitan alcanzar mayores cuotas de notoriedad de la misma, incluyendo sistemas de comercialización no definidos en la cláusula 4 del pliego de prescripciones técnicas y acciones transversales en dos o más medios que requieran de una propuesta económica concreta y diferenciada de las presentadas en el acuerdo marco.

Las acciones recogidas en el presente apartado no estarán vinculadas a la planificación de otras acciones que la Administración tenga que realizar para poder beneficiarse de las mismas.

Este tipo de necesidades deberán estar previstas en el documento de licitación del contrato basado, pudiendo detallarse conforme a las siguientes metodologías:

A. Acciones definidas

Se trata de acciones descritas de forma pormenorizada en el documento de licitación, indicando los objetivos cualitativos a conseguir. Los contratos basados en el acuerdo marco podrán contemplar una o varias de las siguientes:



2020/30

1. Acciones definidas con coste máximo. Estas acciones serán definidas en el documento de licitación con determinación de un coste máximo y se valorará la oferta de las empresas licitadoras que mejoren dicho precio (apartado B.5 del Anexo IV.2 de este pliego)
2. Acciones definidas con coste cerrado y comisión de agencia. En aquellas acciones para las cuales el organismo responsable de la campaña conozca el precio final de ejecución, el documento de licitación deberá recoger la descripción pormenorizada de las mismas, indicando los objetivos cualitativos a conseguir.
El documento de licitación deberá establecer el importe fijo para la realización de la acción, que incluirá los costes de adaptación y producción que sean necesarios.
En estos casos, será obligatorio para el organismo interesado fijar en el documento de licitación la valoración de una comisión de agencia para la ejecución de esta acción concreta (apartado B.3 del Anexo IV.2 de este pliego).
En la memoria de cierre del contrato basado, se presentará certificado del medio o medios, relativo al coste real de la acción, respecto al cual se aplicará la mencionada comisión de agencia.

B. Acciones no definidas

Estas acciones estarán abiertas a propuesta de las empresas licitadoras en la oferta para la adjudicación del contrato basado. Los contratos basados en el acuerdo marco podrán contemplar una o varias de las siguientes:

1. Acciones no definidas sin coste. El documento de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco podrá contemplar la inclusión de este tipo de acciones sin coste económico para la Administración, que se evaluarán mediante criterios de valoración no evaluables mediante fórmula (apartado A.3 del Anexo IV.2 de este pliego).
2. Acciones no definidas con coste. El documento de licitación de los contratos basados en el acuerdo marco podrá contemplar la inclusión de este tipo de acciones con coste económico para la Administración.
En este caso, el documento de licitación deberá establecer un importe máximo para su ejecución. Estas acciones se evaluarán mediante criterios de valoración no evaluables mediante fórmulas (apartado A.4 del Anexo IV.2 de este pliego).

C. Acciones sobrevenidas durante la ejecución del contrato

Estas acciones podrán ser ofertadas al responsable del contrato basado, bien por el adjudicatario, bien por medios de comunicación u otros soportes publicitarios durante la ejecución del citado contrato.

Para la realización de este tipo de acciones durante la ejecución del contrato basado se podrán contemplar los siguientes supuestos:

1. Acciones sobrevenidas sin coste. La empresa adjudicataria podrá proponer acciones o servicios sin cargo económico para la Administración, justificando los beneficios teóricos de cada una de estas acciones y su valoración económica. En estos casos, el coste, si lo hubiere, sería a cargo de la empresa adjudicataria y, en ningún caso, supondrá un cargo económico para la Administración. El responsable del contrato basado considerará, en cada caso, la conveniencia o no de su inclusión en el plan de



2020/30

medios correspondiente. Las acciones sin coste presentadas serán de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria siempre que en última instancia sean aprobadas por la Administración.

2. Acciones sobrevenidas con coste. La inclusión de acciones sobrevenidas con coste económico para la Administración requerirá de una previsión expresa de dicha posibilidad por parte del Organismo destinatario en el documento de licitación del contrato basado en el acuerdo marco, donde se establecerá un importe máximo o un porcentaje máximo de inversión sobre el presupuesto base de licitación para su ejecución, que en ningún caso podrá superar el 5 % de dicho presupuesto y que no podrá ser superado en la ejecución de la acción.

La realización de este tipo de acciones no supondrá la modificación del contrato siempre que:

- no supongan incremento del precio del contrato, para lo que se habrá de reajustar la inversión aproximada destinada a cada medio o acción prevista en el documento de licitación y
- que no se altere el objeto del contrato, esto es, que no se dejen de ejecutar acciones previstas en el documento de licitación para las que se solicitó oferta.

Si no se reúnen ambas condiciones, será necesario tramitar la modificación del contrato.

La inclusión de este tipo de acciones sobrevenidas con coste requerirá de una aceptación expresa del responsable del contrato basado, mediante un certificado firmado en el que se hará constar:

- la descripción pormenorizada de la acción publicitaria,
- la justificación de las características de la acción publicitaria que potencien la consecución de los objetivos de la campaña, y
- la aceptación del coste de la acción publicitaria, certificando que la oferta se ajusta a precios de mercado.

Dicho certificado deberá remitirse a la Secretaría de Estado de Comunicación para su conformidad previa a la ejecución de la acción.

De cara a la realización del pago por la ejecución de este tipo de acciones sobrevenidas con coste, será necesario adjuntar a la memoria de cierre del contrato basado en el acuerdo marco, la factura del medio o medios, el certificado de aceptación del organismo responsable y el documento de conformidad de la Secretaría de Estado de Comunicación.

27.6.- Responsables de los contratos basados

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los organismos destinatarios nombrarán un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, que atenderán a las instrucciones que dé la DGRCC, o en su caso el órgano responsable del acuerdo marco, asumiendo las funciones de interlocución con las empresas adjudicatarias de los contratos basados.

27.7.- Plazo de garantía de los contratos basados

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación que se contrata no se fija plazo de garantía, por considerar que no pueden derivarse vicios ocultos una vez recibido de conformidad por la Administración el servicio de



2020/30

compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios.

27.8.- Cuestiones específicas para los organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 228.3 de la LCSP

De conformidad con lo previsto en el artículo 229.6 de la LCSP, *“La Junta de Contratación Centralizada (la DGRCC por desconcentración de competencias, de conformidad con la disposición adicional séptima del Real Decreto 689/2020, de 21 de julio) establecerá para cada acuerdo marco y sistema dinámico de adquisición las medidas que considere adecuadas para garantizar que los expedientes de contratación tramitados por las entidades adheridas, su aplicación de las reglas de licitación y selección de los contratistas, las adjudicaciones que acuerden y la ejecución de los contratos basados, cumplen los términos y condiciones establecidos en los pliegos que rigen dichos acuerdos y sistemas, para lo que podrá acordar la utilización de herramientas informáticas específicas, la emisión de informes preceptivos y vinculantes o cualquier otro medio adecuado a este fin”.*

A estos efectos, y sin perjuicio de las instrucciones que, en su caso, dicte la DGRCC o el órgano responsable del acuerdo marco, deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- La **propuesta de adjudicación** de los contratos basados se tramitará a través del sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada, siguiendo los trámites y adjuntando la documentación indicada en las instrucciones que se dicten al efecto. En la propuesta deberá identificarse el **órgano de contratación**.

El órgano de contratación competente del organismo adherido podrá adjudicar el contrato basado, previo informe favorable, en su caso, por la DGRCC o por el órgano responsable del acuerdo marco, de la propuesta de adjudicación. Los contratos, una vez adjudicados, se publicarán, en su caso, en el Portal del sistema estatal de contratación centralizada.

- **Especialidades relativas a la ejecución de los contratos basados:**
 - ✓ La imposición de penalidades a los adjudicatarios del acuerdo marco no se adoptará por el órgano de contratación sin el informe favorable de la DGRCC, a la vista del expediente.
 - ✓ Los acuerdos de resolución de contratos basados requerirán informe favorable de la DGRCC.
 - ✓ Todas las resoluciones de imposición de penalidades o acuerdos de resolución de contratos basados, así como cualquier otra incidencia que surja durante la ejecución del contrato, se incorporarán, en su caso, al sistema informático del sistema estatal de contratación centralizada.

27.9.- Financiación y pago

27.9.1.- Financiación y pago en el caso de los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 229.2 de la LCSP

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 229.2 de la LCSP correrá a cargo de los mismos.

El pago de los servicios se efectuará de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la LCSP y las normas y disposiciones que los desarrollan.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

Cuando se trate de contratos basados con entregas parciales, siempre que así se haya previsto en los documentos de licitación, se admitirán pagos parciales tras cada entrega.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los servicios prestados y formalmente recibidos por la Administración, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y en el caso de que el organismo destinatario tuviese la condición de Administración Pública, en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Las **facturas** se presentarán obligatoriamente en **formato electrónico** firmadas con firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido. En concreto, las facturas electrónicas que se remitan a las Administraciones Públicas se ajustarán al formato estructurado de la factura electrónica Facturae y de firma electrónica conforme a la especificación XMLAdvanced Electronic Signatures (XadES).

Los contratistas tendrán la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los servicios prestados, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva, ante el registro administrativo correspondiente al organismo destinatario, a efectos de su remisión a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable.

En las facturas deberán constar los siguientes datos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP:

- Órgano de contratación, para los entes, entidades y organismos indicados en las letras a), b), c), d) y g) del apartado 1º del artículo 3 de la LCSP: Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación – E04962702.
- Órgano de contratación para entidades adheridas: a determinar en cada contrato basado
- Órgano responsable del contrato basado, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano gestor, a determinar en cada contrato basado.
- Unidad tramitadora, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a determinar en cada contrato basado, en su caso.

En el ámbito de la facturación electrónica deberán incluir:

- Campo <FileReference> la referencia: AM 50/2020.
- Campo <Receiver transaction reference> el código del contrato basado.

El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 198.4 de la LCSP.

27.9.2.- Financiación y pago en el caso de los organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada correrá a cargo de los mismos.



2020/30

El pago de los servicios se efectuará por el organismo destinatario, según lo previsto en las normas que regulen el procedimiento para el pago de sus obligaciones.

Se admitirán pagos parciales tras cada entrega, en el caso de contratos basados con entregas parciales.

27.10.- Penalidades de los contratos basados

Los contratos basados quedarán sujetos al siguiente régimen de penalidades:

- **Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso (art. 192 LCSP):**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades correspondientes.

El incumplimiento parcial de las prestaciones podrá observarse, entre otros, en el:

- ✓ **Incumplimiento de los objetivos fijados en el plan de medios** (en términos de GRPs totales de campaña, por medio o por soporte, impresiones, views o clics en medios digitales, emisión de cuñas, publicación en medios gráficos, ejecuciones en exterior y cine).
La penalidad podrá alcanzar hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- ✓ **Incumplimiento de los niveles de calidad exigidos en el acuerdo marco, en el documento de licitación de los contratos basados o en la oferta de la empresa adjudicataria (porcentaje de prime time, porcentaje de posicionamiento, viewability, emplazamiento, etc.)**
La penalidad podrá alcanzar hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.
- ✓ **Incumplimiento de los términos del contrato en relación a la disponibilidad del equipo, asesoramiento o apoyo técnico, etc.**
La penalidad podrá alcanzar hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

Cuando la difusión de la campaña de publicidad se distribuya en subcampañas y se realicen pagos parciales, la penalidad se aplicará sobre el precio de la subcampaña, IVA excluido, recogido en el plan de medios aprobado para su difusión, en la que se hubiera producido el incumplimiento. Se podrán imponer penalidades para varias subcampañas dentro de un mismo contrato hasta el límite del 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

- **Incumplimiento de los criterios de adjudicación (art. 145 LCSP)**

Por incumplir cualquier criterio de adjudicación de los contratos basados, la penalidad podrá alcanzar hasta el 3 % del precio del contrato, IVA excluido.

- **Por demora en el plazo de ejecución (art. 193 LCSP)**

- ✓ **Cuando** el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento del plazo total**, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad diaria de 1 euro por

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido.

- ✓ **Cuando** el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en **demora respecto al cumplimiento de los plazos parciales** que en su caso se hubieran establecido, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de una penalidad diaria de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato basado, IVA excluido.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

- **Incumplimiento de la condición especial de ejecución recogida en la cláusula 27.4.2 referida al porcentaje de trabajadoras.** La falta de cumplimiento de la condición especial de ejecución señalada o de la acreditación de su cumplimiento en los términos previstos en la citada cláusula, dará lugar a la imposición de una penalidad de 10.000,00 €.

- **Incumplimiento en las condiciones de subcontratación** (art. 215.2 LCSP):

Por incumplir las condiciones para la subcontratación se aplicará una penalidad del 1% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano responsable del contrato estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% del importe del subcontrato o hasta el máximo legal del 50 %, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- **Incumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato** (art. 217.2 LCSP)

Cuando el responsable del contrato requiera al contratista la aportación de la documentación referida en la cláusula 27.11.2, y éste no atendiera el requerimiento o atendido se comprobase el incumplimiento del pago en plazo, se le impondrá una penalidad del 5% del importe de los pagos incumplidos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos de conformidad con el artículo 194.2 de la LCSP.

Cuando el contratista haya recurrido a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, éstas responderán solidariamente del pago de las penalidades que pudieran imponérsele.

Las penalidades se graduarán, en su caso, en atención a las concretas circunstancias concurrentes en el caso, tales como: el perjuicio ocasionado, intencionalidad, reiteración, gravedad, etc.



2020/30

27.11.- Subcontratación de los contratos basados y comprobación de pagos a subcontratistas

27.11.1.- Subcontratación de los contratos basados

La subcontratación de los contratos basados en el acuerdo marco se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

Así, el contratista estará obligado a comunicar por escrito la intención de celebrar subcontratos, conforme al artículo 215.2.b de la LCSP, de acuerdo con el modelo que se recoge en el **ANEXO VI** de este pliego.

Asimismo, el contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 216 de la LCSP.

Independientemente de lo establecido en las condiciones especiales de ejecución, el contratista estará obligado, a solicitud del responsable contrato, a remitirle a este:

- Los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato y las condiciones de estos.
- El justificante de cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215 de la LCSP, se impondrán las **penalidades** establecidas en la **cláusula 27.10** de este pliego.

27.11.2.- Comprobación de pagos a subcontratistas

Cuando el responsable del contrato basado se lo solicite, y, cada seis meses cuando se trate de una subcontratación igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, el contratista deberá remitirle:

- a) Relación detallada de aquellos subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- b) Justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

27.12.- Resolución de los contratos basados

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los documentos de licitación o de los pliegos del acuerdo marco en los supuestos señalados en los artículos 211 y 306 de la LCSP.

Asimismo, se establecen otros supuestos en los que se podrán resolver los contratos basados, por cuanto se atribuye el carácter de obligaciones esenciales en los términos del artículo 211.1 f) de la LCSP, a los siguientes incumplimientos:



2020/30

- El asesoramiento y apoyo técnico permanente durante la ejecución del contrato.
- El seguimiento continuo de la publicidad ordenada y la aportación de los resultados de este seguimiento.
- La realización de una memoria detallada a la finalización de la campaña.

Cada vez que el importe de las penalidades impuestas en base a lo dispuesto en el artículo 192 de la LCSP, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, procederá la incautación de la garantía, sin perjuicio de la indemnización de daños y perjuicios a que pudiere haber lugar.

Una vez acordada la resolución del contrato basado, de acuerdo con los artículos 211 y 306 de la LCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 213 y 307 de la LCSP.



2020/30

ANEXOS

ANEXO I.- RELACIÓN DE ENTIDADES SUSCEPTIBLES DE ADHESIÓN AL ACUERDO MARCO

Adif-Alta Velocidad
Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF)
Agencia Española de Protección de Datos
Aguas de las Cuencas de España, S.A.
Aguas de las Cuencas Mediterráneas, S.A.
ASEPEYO, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151
Autoridad Portuaria Marín y Ría de Pontevedra
Autoridad Portuaria de Almería
Autoridad Portuaria de Avilés
Autoridad Portuaria de Baleares
Autoridad Portuaria de Cartagena
Autoridad Portuaria de Ceuta
Autoridad Portuaria de Gijón
Autoridad Portuaria de Huelva
Autoridad Portuaria de Las Palmas
Autoridad Portuaria de Málaga
Autoridad Portuaria de Melilla
Autoridad Portuaria de Motril
Autoridad Portuaria de Pasaia
Autoridad Portuaria de Santander
Autoridad Portuaria de Valencia
Centro Nacional de Investigaciones Cardiovasculares Carlos III F.S.P.
Consejo de Estado
Consejo General del Poder Judicial
Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., S.M.E.
EGARSAT MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL
Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P.
Empresa Nacional de Innovación, S.M.E.S.,A.
Fraternidad Muprespa
Fundación Biodiversidad
Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III
Fundación Escuela de Organización Industrial
Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología
Fundación Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales F.S.P.
Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas

MINISTERIO
DE HACIENDADIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

Instituto Nacional de Ciberseguridad de España, S.A.
Puertos del Estado
Servicios Documentales de Andalucía, S.L.
Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.M.E. M.P. S.A.
Sociedad Estatal Correos y Telegrafos, S.A.
Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias, S.A.
Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado, S.M.E., S.A.
Sociedad Mercantil Estatal de Acción Cultural, S.A.
Suelo Empresarial del Atlántico, S.L.
Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P.



2020/30

ANEXO III (SOBRE 1).- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE MÚLTIPLE⁵

Órgano de Contratación: Junta de Contratación Centralizada – Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación	
Expediente:	2020/30
Lote(s):	
Objeto: Acuerdo Marco para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional (AM 50/2020)	

D./D^a _____, con D.N.I. nº: _____, actuando en nombre propio / en representación de (el licitador)

con N.I.F: _____, con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.)

nº _____, Población _____, Provincia: _____, y código postal, _____

En relación con el expediente de contratación **arriba referenciado** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP y en el pliego de cláusulas administrativas particulares:

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

1.- No incurso en prohibición de contratar

Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el **artículo 71 de la LCSP**.

(Señalar las opciones que correspondan)

2.- Inscripción en ROLECSP

Que el licitador se encuentra debidamente inscrito en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** y que los datos inscritos, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la inscripción, relativos a los requisitos que deben acreditarse, continúan vigentes.

Que el licitador se encuentra establecido en el Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.....y:

⁵ En el caso de licitación en unión temporal de empresarios, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE.



2020/30

- a) Se encuentra inscrito en la siguiente lista oficial de operadores económicos del citado Estado, y que los datos inscritos, así como las circunstancias que sirvieron de base para la obtención de la inscripción, relativos a los requisitos que deben acreditarse, continúan vigentes.
- b) No se encuentra inscrito en ninguna lista oficial de operadores económicos del citado Estado.

(En el caso de que el licitador sea extranjero)

3.- Jurisdicción

Que se somete a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles, con renuncia al fuero extranjero que pudiera corresponderle.

(Señalar una de las opciones)

4.- Pertenencia o no a grupo empresarial

Que no pertenece a ningún grupo empresarial*.

Que no presenta oferta ninguna otra empresa perteneciente al mismo grupo empresarial.

Que también presentan oferta la/s empresa/s (indicar nombres) pertenecientes al mismo grupo empresarial.

*Se entiende por grupo empresarial el definido en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en

....., a.... de..... de 2020

Firmado electrónicamente



2020/30

ANEXO IV.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN – ACUERDO MARCO

A) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PRECIOS MÁXIMOS DE LICITACIÓN

Puntuación máxima: 100 puntos

LOTE 1	
Criterios de valoración	Ponderación máxima
TV	46
Valor único resultante de la media de cada precio GRP ofertado, una vez aplicada la ponderación de estacionalidad y share para grupos/cadenas (Mediaset, Atresmedia, Televisiónes autonómicas ¹ y Pulsa), conforme al cuadro siguiente	36
% Descuento sobre tarifa vigente para Resto de televisiones. Periodo vacacional ⁴	0,5
% Descuento sobre tarifa vigente para Resto de televisiones. Resto del año	3,5
% Descuento para Acciones Especiales en Televisión (Cadenas de ámbito nacional, Televisiónes autonómicas, Pulsa y Resto de Televisiónes). Periodo vacacional ⁴	1
% Descuento para Acciones Especiales en Televisión (Cadenas de ámbito nacional, Televisiónes autonómicas, Pulsa y Resto de Televisiónes). Resto del año	5
MEDIOS GRÁFICOS	15
% Descuento para diarios de información general ²	8
% Descuento para diarios de información especializada ³	1
% Descuento para suplementos	3
% Descuento para revistas	3
RADIO	12
% Descuento para Acciones Convencionales en emisoras de radio generalista (emisión en cadena, regional y local)	5
% Descuento para Acciones Especiales en emisoras de radio generalista (emisión en cadena, regional y local)	1
% Descuento para Acciones Convencionales en emisoras de radio temática (emisión en cadena, regional y local)	5
% Descuento para Acciones Especiales en emisoras de radio temática (emisión en cadena, regional y local)	1
MEDIOS DIGITALES	12
Precio CPM para soportes convencionales. Display non video estándar	2
Precio CPM para soportes convencionales. Display non video premium	2
Precio CPM para soportes convencionales. Display video instream	2
Precio CPM para soportes convencionales. Display video outstream	2
Precio CPM para soportes convencionales. Display publicidad nativa	0,40
Precio CPM para soportes convencionales. Redes sociales	3
Precio CPM para soportes convencionales. Audio online streaming	0,20
Precio CPM para soportes convencionales. Audio online podcasting	0,20
Precio CPM para soportes convencionales. TV conectada	0,20

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

LOTE 1	
Criterios de valoración	Ponderación máxima
PUBLICIDAD EXTERIOR	10
% Descuento para Acciones Convencionales de publicidad exterior. Periodo vacacional ⁴	2
% Descuento para Acciones Convencionales de publicidad exterior. Resto del año	6
% Descuento para Acciones Especiales de publicidad exterior. Periodo vacacional ⁴	0,5
% Descuento para Acciones Especiales de publicidad exterior. Resto del año	1,5
CINE	5
% Descuento para Acciones Convencionales en cine. Periodo vacacional ⁴	0,5
% Descuento para Acciones Convencionales en cine. Resto del año	3,5
% Descuento para Acciones Especiales en cine. Periodo vacacional ⁴	0,25
% Descuento para Acciones Especiales en cine. Resto del año	0,75

¹ Los precios ofertados para televisiones autonómicas engloban cadenas generalistas de ámbito autonómico con comercialización conjunta (FORTA) o independiente.

² Se entenderá por diarios de información general los diarios generalistas, deportivos y gratuitos.

³ Se entenderá por diarios de información especializada los diarios de información económica y sectorial.

⁴ El periodo vacacional comprende Semana Santa (de jueves a domingo), verano (del 21/7 al 31/8) y navidad (del 25/12 al 7/1).

Las **ponderaciones de estacionalidad y share** para el medio televisión serán las siguientes:

Estacionalidad ¹	Ponderación	GRUPOS			
		Mediaset ²	A3 Media ³	Televisiones autonómicas ⁴	PULSA
Enero	2%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Febrero	4%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Marzo	8%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Semana Santa	2%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Abril	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Mayo	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Junio	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Julio	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Verano	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Septiembre	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Octubre	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Noviembre	9%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Diciembre	8%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Navidad	4%	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP	Precio GRP
Puntuación máxima (Ponderación Share)		(35%)	(35%)	(15%)	(15%)

¹ Los periodos que abarca la estacionalidad se entienden del siguiente modo: Enero: del 8 al 31; Marzo y Abril, excepto Semana Santa en su caso; Semana Santa: de jueves a domingo; Julio: del 1 al 20; Verano: del 21 de julio al 31 de agosto; Diciembre: del 1 al 24; Navidad: del 25 de diciembre al 7 de enero.

² Coste único para todas las cadenas con distribución de presión paralela a la audiencia por cadena para el target Adultos + 16.

³ Coste único para todas las cadenas con distribución de presión paralela a la audiencia por cadena para el target Adultos + 16.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

⁴ El precio GRP de las cadenas autonómicas estará referido al ámbito nacional y no al de emisión de la cadena, y engloba cadenas generalistas de ámbito autonómico con comercialización conjunta (FORTA) o independiente.

Los **precios máximos de licitación** en este medio son los recogidos en la siguiente tabla:

Estacionalidad *	GRUPOS			
	Mediaset	A3 Media	Televisiones autonómicas	PULSA
Enero	1.200 €	1.200 €	780 €	780 €
Febrero	1.300 €	1.300 €	800 €	800 €
Marzo	1.400 €	1.400 €	900 €	900 €
Semana Santa	1.000 €	1.000 €	750 €	750 €
Abril	1.500 €	1.500 €	900 €	900 €
Mayo	1.600 €	1.600 €	1.000 €	1.000 €
Junio	1.600 €	1.600 €	1.000 €	1.000 €
Julio	1.400 €	1.400 €	800 €	800 €
Verano	1.000 €	1.000 €	750 €	750 €
Septiembre	1.400 €	1.400 €	800 €	800 €
Octubre	1.600 €	1.600 €	1.000 €	1.000 €
Noviembre	1.600 €	1.600 €	1.000 €	1.000 €
Diciembre	1.600 €	1.600 €	1.000 €	1.000 €
Navidad	1.000 €	1.000 €	750 €	750 €

* Los periodos que abarca la estacionalidad se entienden del siguiente modo: Enero: del 8 al 31; Marzo y Abril, excepto Semana Santa en su caso; Semana Santa: de jueves a domingo; Julio: del 1 al 20; Verano: del 21 de julio al 31 de agosto; Diciembre: del 1 al 24; Navidad: del 25 de diciembre al 7 de enero.

LOTE 2	
Criterios de valoración	Ponderación máxima
MEDIOS GRÁFICOS	12,5
% Descuento para diarios de información general ¹	7
% Descuento para diarios de información especializada ²	1
% Descuento para suplementos	3
% Descuento para revistas	1,5
RADIO	50
% Descuento para Acciones Convencionales en emisoras de radio generalista (emisión en cadena, regional y local)	17
% Descuento para Acciones Especiales en emisoras de radio generalista (emisión en cadena, regional y local)	8
% Descuento para Acciones Convencionales en emisoras de radio temática (emisión en cadena, regional y local)	17
% Descuento para Acciones Especiales en emisoras de radio temática (emisión en cadena, regional y local)	8
MEDIOS DIGITALES	20
Precio CPM para soportes convencionales. Display non video estándar	3,25
Precio CPM para soportes convencionales. Display non video premium	3,25
Precio CPM para soportes convencionales. Display video instream	3,25
Precio CPM para soportes convencionales. Display video outstream	3,25
Precio CPM para soportes convencionales. Display publicidad nativa	0,80
Precio CPM para soportes convencionales. Redes sociales	5
Precio CPM para soportes convencionales. Audio online streaming	0,40

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

LOTE 2	
Crterios de valoración	Ponderación máxima
Precio CPM para soportes convencionales. Audio online podcasting	0,40
Precio CPM para soportes convencionales. TV conectada	0,40
PUBLICIDAD EXTERIOR	15
% Descuento para Acciones Convencionales de publicidad exterior. Periodo vacacional ³	2
% Descuento para Acciones Convencionales de publicidad exterior. Resto del año	10
% Descuento para Acciones Especiales de publicidad exterior. Periodo vacacional ³	0,5
% Descuento para Acciones Especiales de publicidad exterior. Resto del año	2,5
CINE	2,5
% Descuento para Acciones Convencionales en cine. Periodo vacacional ³	0,5
% Descuento para Acciones Convencionales en cine. Resto del año	1,5
% Descuento para Acciones Especiales en cine. Periodo vacacional ³	0,25
% Descuento para Acciones Especiales en cine. Resto del año	0,25

¹ Se entenderá por diarios de información general los diarios generalistas, deportivos y gratuitos.

² Se entenderá por diarios de información especializada los diarios de información económica y sectorial.

³ El periodo vacacional comprende Semana Santa (de jueves a domingo), verano (del 21/7 al 31/8) y navidad (del 25/12 al 7/1).

B) FÓRMULAS DE VALORACIÓN

1. Para las ofertas que deban presentarse en precio:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{O_i - O_B}{O_{MAX}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Ponderación del criterio

O_B = Oferta más baja (IVA excluido)

O_i = Oferta a valorar (IVA excluido)

O_{MAX} = Oferta más alta (IVA excluido)

2. Para las ofertas que deban presentarse en porcentaje de descuento:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{D_{max} - D_i}{100 - D_{min}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Puntuación asignada al subapartado a valorar

D_i = Porcentaje de descuento a valorar para el subapartado

D_{max} = Porcentaje de descuento más alto ofertado para el subapartado

D_{min} = Porcentaje de descuento más bajo ofertado para el subapartado



2020/30

ANEXO IV.2.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y FÓRMULAS DE VALORACIÓN - CONTRATOS BASADOS

Los **criterios de valoración** que regirán la licitación del contrato basado será/n alguno/s de los siguientes:

A. Criterios de adjudicación evaluables SIN fórmula	
A.1. Estrategia de Medios y propuesta de Plan de Medios	Criterio optativo
A.2. Equipo de trabajo asignado al proyecto y/o planteamiento de asesoramiento y apoyo técnico	Criterio optativo
A.3. Acciones no definidas, sin coste	Criterio optativo
A.4. Acciones no definidas con coste	Criterio optativo
B. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula	
B.1. Precios y porcentajes de descuento	Criterio obligatorio ¹
B.2. Oferta para los espacios en medios digitales	Criterio obligatorio ²
B.3. Comisión de agencia	Criterio obligatorio ³
B.4. Mejoras sin cargo	Criterio optativo
B.5. Acciones definidas, con coste máximo	Criterio optativo

¹ Criterio obligatorio para aquellos contratos basados que incluyan difusión en televisión, radio, medios gráficos, medios digitales (cuando se trate de soportes convencionales a precio CPM), exterior y/o cine.

² Criterio obligatorio para aquellos contratos basados que incluyan difusión en medios digitales sin oferta en primera licitación.

³ Criterio obligatorio en aquellas campañas que incluyan acciones definidas con coste cerrado y comisión de agencia (apartado A.2 de la cláusula 27.5 de este pliego).

A. Criterios de adjudicación evaluables SIN fórmula

El conjunto de los criterios no evaluables mediante fórmula descritos a continuación deberá valorarse con un máximo del 49 % del total de los puntos destinados a valorar las ofertas.

A.1. Estrategia de Medios y propuesta de Plan de Medios

Tendrá como mínimo el contenido establecido en la cláusula 6.1 del PPT.

La valoración de la Estrategia de Medios se realizará en base a criterios subjetivos (adecuación a objetivos, afinidad, rigor en la recomendación, innovación, notoriedad de las acciones, etc.), que irán definidos y ponderados en el documento de prescripciones del contrato basado.

La Estrategia de Medios deberá cumplir las especificaciones técnicas establecidas en el acuerdo marco y en el documento de prescripciones que rija el correspondiente contrato basado. Asimismo, deberá estar lo suficientemente detallada para comprobar los términos en los que se cumplen las citadas especificaciones técnicas.

La propuesta que se presente formará parte de la oferta y será vinculante para la empresa de cara a la realización de la campaña.

MINISTERIO
DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN
Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN



2020/30

No debe reflejarse en la propuesta de plan de medios, en ningún caso, información económica (precios o porcentajes de descuento). **La inclusión de información económica en la propuesta de plan de medios será causa determinante de la exclusión del licitador.**

A.2. Equipo de trabajo asignado al proyecto y/o planteamiento de asesoramiento y apoyo técnico

El organismo destinatario podrá valorar el equipo técnico asignado al proyecto, definiendo en el documento de prescripciones las necesidades de experiencia, formación profesional, tiempo de dedicación y demás requerimientos que se ajusten a las necesidades de la campaña.

Asimismo, este criterio podrá incluir la valoración de una propuesta por la empresa para la prestación de los servicios de asesoramiento y apoyo técnico para el buen desarrollo de la campaña, que se debe prestar durante la ejecución del contrato basado conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A.3. Oferta de acciones publicitarias no definidas, sin coste

El organismo destinatario podrá solicitar en el documento de licitación la oferta de acciones abiertas a propuesta de las empresas licitadoras en la oferta para la adjudicación del contrato basado, sin coste, que mejoren y potencien la campaña y que permitan alcanzar mayores cuotas de notoriedad de la misma.

Las ofertas de las empresas licitadoras se valorarán teniendo en cuenta juicios de valor, tales como oportunidad, afinidad al público objetivo, cobertura, innovación, adecuación a los objetivos de la campaña y beneficios de su realización. Estos criterios irán definidos y ponderados en el documento de prescripciones del contrato basado.

El coste, si lo hubiere, sería a cargo de la empresa adjudicataria y, en ningún caso, supondrá un cargo económico para la Administración. Las acciones sin coste ofertadas serán de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria siempre que en última instancia sean aprobadas por la Administración, que tendrá la facultad de no realizar aquellas actuaciones que hayan recibido en su valoración 0 puntos. Las acciones sin coste ofertadas no estarán vinculadas a la planificación de otras acciones que la Administración tenga que realizar para poder beneficiarse de estas acciones sin coste ofertadas.

No debe reflejarse en la oferta de estas acciones publicitarias, en ningún caso, información económica.

A.4. Oferta de acciones publicitarias no definidas, con coste

El organismo destinatario podrá solicitar en el documento de licitación la oferta de acciones abiertas a propuesta de las empresas licitadoras en la oferta para la adjudicación del contrato basado, con coste para la Administración, que mejoren y potencien la campaña y que permitan alcanzar mayores cuotas de notoriedad de la misma.

El organismo destinatario deberá establecer en el documento de prescripciones un importe máximo para su realización.



2020/30

Estas acciones se valorarán teniendo en cuenta juicios de valor, tales como oportunidad, afinidad al público objetivo, cobertura, innovación, adecuación a los objetivos de la campaña, viabilidad, y/o beneficios de su realización y que serán detallados en el documento de licitación del contrato basado.

Aquellas acciones ofertadas que hayan sido aprobadas por la Administración serán de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria. La Administración tendrá la facultad de no realizar aquellas que hayan recibido en su valoración 0 puntos.

B. Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmula

El conjunto de los criterios evaluables mediante fórmula descritos a continuación deberá valorarse con al menos un 51 % del total de los puntos destinados a valorar las ofertas.

B.1. Precios y porcentajes de descuento para los espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios

Este criterio será obligatorio respecto a los medios de comunicación definidos en el Acuerdo Marco y con oferta en primera licitación (televisión, radio, medios gráficos, medios digitales en soportes convencionales a precio CPM, publicidad exterior y cine) que se utilicen en los contratos basados.

Los precios no podrán ser superiores ni los descuentos inferiores a los ofertados para el acuerdo marco.

B.2. Oferta para los espacios en medios digitales

Las ofertas en precio CPM se tendrán en cuenta, con carácter general, para la valoración de los contratos basados en el acuerdo marco, en cuya licitación se solicitará la mejora de los precios inicialmente ofertados.

Sin embargo, cuando se justifique el empleo de tipologías de coste diferentes al CPM en el documento de licitación del contrato basado, así como el empleo de la compra programática en lugar de compra directa, el organismo destinatario solicitará oferta, definiendo el tipo de soporte a utilizar (soportes convencionales o buscadores), de conformidad con lo indicado en el apartado 4.6 de la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- Soportes convencionales. Podrá solicitarse oferta:
 - En precio, estableciéndose la tipología/s de coste (CPC, CPV, CPL, CPA u otros) que se adapte/n a los objetivos de la campaña, con previsión, en su caso, de herramientas de verificación. Se hará referencia a los formatos a utilizar de los establecidos en el apartado 4.6 de la cláusula 4 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La fórmula para su valoración será la siguiente:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{O_i - O_B}{O_{MAX}} \right) \right]$$



2020/30

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Ponderación del criterio

O_B = Oferta más baja (IVA excluido)

O_i = Oferta a valorar (IVA excluido)

O_{MAX} = Oferta más alta (IVA excluido)

- En porcentaje de descuento total sobre el precio de la tarifa vigente en el momento de la compra de los correspondientes espacios publicitarios, para formatos sometidos a tarifa (Brand Day, acciones de influencers etc.), o para cualquier formato empleado en un soporte que no disponga de medición de visitas o usuarios únicos por herramientas o fuentes del sector, y/o no disponga de la posibilidad de introducir publicidad mediante impresiones e imponga formatos fijos.

La fórmula para su valoración será la siguiente:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{D_{max} - D_i}{100 - D_{min}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Puntuación asignada al subapartado a valorar

D_i = Porcentaje de descuento a valorar para el subapartado

D_{max} = Porcentaje de descuento más alto ofertado para el subapartado

D_{min} = Porcentaje de descuento más bajo ofertado para el subapartado

- Buscadores

El organismo destinatario determinará en el documento de licitación del contrato basado un importe máximo que tendrá la consideración de precio final, y describirá las necesidades de la campaña en relación a esta disciplina.

Las empresas licitadoras presentarán la oferta en porcentaje de retribución sobre el precio máximo determinado, que en ningún caso podrá superar el rango de 0 % a 2 %.

En la memoria de cierre del contrato basado, se presentará certificado del medio o medios, relativo a los clics obtenidos y al coste real de la acción.

La fórmula para su valoración será la siguiente:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{O_i - O_B}{O_{MAX}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Ponderación del criterio



2020/30

O_B = Oferta más baja
 O_i = Oferta a valorar
 O_{MAX} = Oferta más alta

B.3. Comisión de Agencia

En el caso de las acciones definidas en el documento de licitación con coste cerrado para la Administración (apartado A.2 de la cláusula 27.5), el organismo destinatario deberá incluir en el citado documento un criterio de valoración basado en la remuneración de la empresa adjudicataria.

La comisión se determinará sobre el coste real de la acción, acreditado por la empresa adjudicataria mediante certificado oficial o factura del medio o medios responsables de su difusión.

Esta comisión de agencia en ningún caso podrá exceder el rango de 0 % a 2 % del coste final de la acción concreta.

La fórmula para su valoración será la siguiente:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{O_i - O_B}{O_{MAX}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar
 xx = Ponderación del criterio
 O_B = Oferta más baja
 O_i = Oferta a valorar
 O_{MAX} = Oferta más alta

B.4. Mejoras, sin cargo, de las condiciones mínimas exigidas en el Acuerdo Marco, recogidas en la cláusula 4 del PPT, que definen los precios y porcentajes de descuento sobre tarifa, ofertados en la licitación del acuerdo marco, específicamente detalladas en las prescripciones del contrato basado.

En el documento de licitación se podrá establecer la posibilidad de realizar mejoras de alguna de las características que definen los medios de comunicación en los que se realizan las campañas (mejoras en porcentajes de Prime Time, en porcentajes mayores de posicionamiento, mejores niveles de emplazamiento, espacios sin cargo, etc.). Estas mejoras, resultado de las funciones de optimización de la agencia, no conllevarán ningún coste para la Administración y serán de obligado cumplimiento para la empresa adjudicataria.

La fórmula para su valoración será la siguiente:

$$P_i = x * \left(\frac{O_i - O_{mínimo}}{D_{max}} \right)$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar
 x = Puntuación asignada al subapartado a valorar
 O_i = % ofertado a valorar al subapartado



2020/30

$O_{\text{mínimo}}$ = % de la columna de mínimos del AM para este subapartado

D_{max} = Diferencia de % más alta para el subapartado (% más alto ofertado para subapartado menos $O_{\text{mínimo}}$)

B.5. Acciones definidas, con coste máximo

Estas acciones se describirán pormenorizadamente en el documento de prescripciones, indicando los objetivos cualitativos a conseguir.

El documento de prescripciones del contrato basado establecerá el importe máximo para la realización de la acción.

El precio ofertado por la agencia incluirá los costes de adaptación y producción que sean necesarios, teniendo la consideración de precio final. Las empresas deberán presentar junto con la oferta, el presupuesto desglosado que conlleva la puesta en marcha de cada acción.

Las ofertas económicas de estas acciones serán valoradas conforme a la siguiente fórmula:

$$P_i = xx \left[1 - \left(\frac{O_i - O_B}{O_{MAX}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntuación de la oferta a valorar

xx = Ponderación del criterio

O_B = Oferta más baja (IVA excluido)

O_i = Oferta a valorar (IVA excluido)

O_{MAX} = Oferta más alta (IVA excluido)



2020/30

ANEXO IV.3.- SOFTWARE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (PROTEO)

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación pone a disposición de los licitadores la aplicación PROTEO (Programa para el Tratamiento Electrónico de Ofertas), para la generación de la proposición en formato normalizado. Este software genera a partir de la información introducida por el licitador, la proposición a incluir en el sobre "Nº 2" en soporte electrónico, y está formada por un fichero en formato XML.

Los archivos y listados de apoyo en soporte electrónico deben incluirse únicamente en el sobre Nº 2 correspondiente al lote que les corresponde.

Los ficheros generados por la aplicación PROTEO que conforman la proposición, generándose un archivo.xml por lote ofertado, son los siguientes:

Lote 01:

- Fichero: Sobre_Lote_01OFERCCCCNNNNNNNN-AAAAMMDDHHmms.xml

Lote 02:

- Fichero: Sobre_Lote_02OFERCCCCNNNNNNNN-AAAAMMDDHHmms.xml

El significado de la nomenclatura de los ficheros es la siguiente:

- CCCC corresponde al número del Acuerdo Marco.
- NNNNNNNN corresponde al NIF de la empresa introducido en el apartado relativo a los datos de la empresa.
- AAAA corresponde al año en el que se ha generado la proposición.
- MM corresponde al mes en el que se ha generado la proposición.
- DD corresponde al día en el que se ha generado la proposición.
- HH corresponde a la hora en la que se ha generado la proposición.
- mm corresponde al minuto en el que se ha generado la proposición.
- ss corresponde al segundo en el que se ha generado la proposición.

Solo se generarán los archivos correspondientes al lote o lotes ofertados.



2020/30

ANEXO VI.- MODELO DE NOTIFICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

D., con DNI o documento equivalente en caso de extranjeros o. pasaporte nº....., en su propio nombre, o como representante legal de la empresa, adjudicataria del CONTRATO BASADO Nº del LOTE del ACUERDO MARCO PARA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (Expediente 2020/30), pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que, para la prestación indicada, se subcontrata con la/s siguiente/s entidad/es:

Indicar:

- *Los sujetos intervinientes (identidad, datos de contacto y representantes legales) en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para prestar parte del servicio.*
- *Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.*
- *Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.*
- *Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.*
- *Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.*

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

A la presente comunicación se acompaña la siguiente documentación relativa a los subcontratistas:

- **Declaración responsable** de los subcontratistas de no hallarse incurso en prohibición de contratar, conforme el art. 71 de la LCSP.⁶
- **Certificación positiva** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de hallarse los subcontratistas al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o, alternativamente, **autorización** al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.
- **Certificación positiva** de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse los subcontratistas al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social o, alternativamente, **autorización** al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de este extremo.

....., a de de2020

Firmado electrónicamente

⁶ La declaración responsable deberá formularse en los siguientes términos *“Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física/jurídica a la que representa, ni ninguno de sus administradores o representantes se hallan incursos en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 71 de la LCSP.”*



2020/30

**CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES (ART. 109.2 LEY 39/2015, DE 21 DE OCTUBRE), EN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA LICITACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMPRA DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y DEMÁS SOPORTES PUBLICITARIOS PARA LA DIFUSIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD INSTITUCIONAL (AM 50/2020)
(EXPEDIENTE 2020/30)**

Habiéndose advertido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la licitación del acuerdo marco para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional (AM 50/2020), existencia de error material:

- en la cláusula 27.12, referida a la Resolución de los contratos basados, donde se indica el artículo "306 de la LCSP" y "307 de la LCSP" cuando el correcto es el artículo "313 de la LCSP".

Lo anterior constituye un **error subsanable** conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procede, en consecuencia, rectificar los errores materiales existentes en el pliego de cláusulas administrativas particulares para la licitación del acuerdo marco para la prestación de los servicios de compra de espacios en medios de comunicación y demás soportes publicitarios para la difusión de las campañas de publicidad institucional (AM 50/2020), en los términos antes descritos.

Firmado electrónicamente por:

José Santos Santamaría Cruz. Secretario de la Junta de Contratación Centralizada